

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS JURÍDICO Y ESTADÍSTICO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO  
Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. PROPUESTA DE PROGRAMAS DE  
PREVENCIÓN"  
TESIS DE GRADO

**KARIN LISETH PORTILLO LETONA**  
CARNET 10513-09

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, NOVIEMBRE DE 2015  
CAMPUS CENTRAL

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS JURÍDICO Y ESTADÍSTICO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO  
Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. PROPUESTA DE PROGRAMAS DE  
PREVENCIÓN"  
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR  
**KARIN LISETH PORTILLO LETONA**

PREVIO A CONFERÍRSELE  
LOS TÍTULOS DE ABOGADA Y NOTARIA Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, NOVIEMBRE DE 2015  
CAMPUS CENTRAL

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.  
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO  
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS  
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO  
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO  
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN  
DIRECTOR DE CARRERA: LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS  
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA  
DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

## **NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**

MGTR. NIDIA AZUCENA TELON SOTZ

## **TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**

MGTR. CLAUDIA ANNABELLA ESTRADA VASQUEZ

Nidia Azucena Telón Sotz  
Abogada y Notaría

Guatemala, 16 de octubre de 2015

Señores  
**Consejo**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
Universidad Rafael Landívar

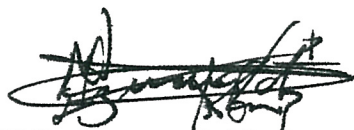
Respetables miembros del Consejo de Facultad:

En cumplimiento con la designación hecha a mi persona como asesora del trabajo de tesis elaborado por la estudiante **Karin Liseth Portillo Letona**, con número de **carne 1051309**, titulada *“Análisis jurídico y estadístico de la aplicación de la Ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, y propuesta de programas de prevención de la Violencia Contra la Mujer”*, se considera que el contenido de la investigación se encuentra estructurado conforme a la normativa de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar; en ese sentido, el título del trabajo de investigación se readecuó, quedando de la siguiente manera: ***“Análisis jurídico y estadístico de la aplicación de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Propuesta de programas de prevención”***.

Por lo anterior, emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, a favor del trabajo de investigación realizado.

Agradezco la oportunidad y designación realizada y sin otro particular, me suscribo con muestras de consideración y estima.

Atentamente,



Nidia Azucena Telón Sotz

M.A. Claudia Annabella Estrada Vásquez  
Abogado y Notario

Guatemala, 13 de noviembre de 2015.

Señores  
Miembros del Consejo  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
**Universidad Rafael Landívar**  
Ciudad

Honorables Miembros del Consejo:

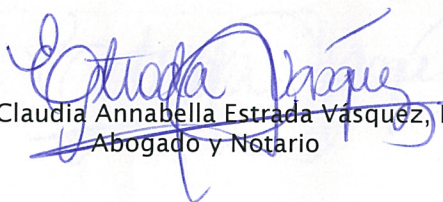
Me dirijo a ustedes con el objeto de hacer de su conocimiento que, de acuerdo con el nombramiento recaído en mi persona como revisor de fondo y forma, del trabajo de tesis titulado **“Análisis Jurídico y Estadístico de la Aplicación de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. Propuesta de programas de prevención”** elaborado por la estudiante **Karin Liseth Portillo Letona** carnet 1051309.

Luego de efectuada la revisión, se consideró que el contenido de la tesis referida se encuentra estructurado conforme a los requerimientos y regulaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar.

Por lo expuesto, emito **DICTAMEN FAVORABLE SOBRE LA PERTINENCIA DE EMITIR LA ORDEN DE IMPRESIÓN**, a favor del trabajo de tesis investigado y elaborado por **Karin Liseth Portillo Letona** carnet 1051309 a efecto de que continúe con los procedimientos establecidos por la Universidad Rafael Landívar, toda vez que dicho trabajo es apto, para que a el autor se le confiera el Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Habiendo cumplido con la designación encomendada por esta Facultad, me suscribo con muestras de mi consideración y respeto.

Atentamente,



Licda. Claudia Annabella Estrada Vásquez, M.A.  
Abogado y Notario



Universidad  
Rafael Landívar

Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
No. 07727-2015

### Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante KARIN LISETH PORTILLO LETONA, Carnet 10513-09 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07728-2015 de fecha 13 de noviembre de 2015, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"ANÁLISIS JURÍDICO Y ESTADÍSTICO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. PROPUESTA DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN"

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADA Y NOTARIA y el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 13 días del mes de noviembre del año 2015.

MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

, VICEDECANA

CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Universidad Rafael Landívar



## **HOJA DE RESPONSABILIDAD POR LA AUTORÍA DE LA TESIS**

La autora será la única responsable del contenido y conclusiones de la presente tesis.

## **RESUMEN DE LA INVESTIGACIÓN**

El presente trabajo de investigación, fue elaborado dentro del contexto de un análisis jurídico de la aplicación de la Ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, y la propuesta de programas de prevención de la referida ley, con el objeto que se evite la comisión o agravación de hechos delictivos o cualquier forma o manifestación de violencia en contra de las mujeres y se erradique la violencia por razón de género; se buscan medidas que brinden una salida alternativa para no llegar a instancias judiciales, incluso prevenir la descomposición social, el machismo y la misoginia que son las principales causas de violencia en contra de las mujeres, atendiendo a un estudio completo acerca de la Ley en la materia y se estudie todo el fenómeno social, que deja en primer plano la educación bajo el sistema patriarcal y asigna a la mujer un rol secundario y poco importante que no solo afecta al seno de la familia sino también al desarrollo social .

A través de la prevención con atención integral a la familia, asistencia psicológica a víctimas de violencia intrafamiliar, programas de educación en escuelas y algunas otras medidas, se pretende romper con el círculo de violencia, con los patrones de conductas misóginas, con el fin de promover el desarrollo integral de la población tanto sin distinción de sexo, y lograr a futuro una integración del sexo femenino en todos los ámbitos de la vida, así como también en todos los niveles y clases sociales.



## ÍNDICE

|  | Pág.      |
|--|-----------|
| Introducción.....  | I         |
| <br>   |           |
| <b>CAPÍTULO 1</b>  |           |
| <b>Justicia especializada con enfoque de género.....</b>   | <b>1</b>  |
| 1.1. Antecedentes históricos.....  | 1         |
| 1.1.1. Internacionales.....  | 4         |
| 1.1.2. Nacimiento de la justicia especializada en Guatemala.....   | 13        |
| 1.2. Realidad Nacional de la Violencia contra la mujer.....  | 17        |
| 1. 2.1. Violencia contra la mujer y la responsabilidad institucional .....   | 23        |
| 1.3. Legislación Nacional .....  | 25        |
| <br>   |           |
| <b>CAPÍTULO 2</b>  |           |
| <b>Análisis jurídico de la aplicación de la Ley de Femicidio y Otras Formas de<br/>Violencia Contra la Mujer .....</b> | <b>31</b> |
| 2.1. Generalidades.....  | 31        |
| 2.2. Funcionamiento de los Juzgados y Tribunales Especializados en delitos<br>de<br>Femicidio.....                     | 41        |
| 2.3. El rol de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia<br>Intrafamiliar y contra las Mujeres.....  | 43        |
| <br>   |           |
| <b>CAPÍTULO 3</b>  |           |
| <b>Procedimiento de procesos judiciales en materia de femicidio .....</b>  | <b>47</b> |
| 3.1. Denuncia.....   | 48        |
| 3.2 Medidas de Seguridad.....  | 51        |
| 3.3. Investigación.....  | 52        |

|   | <b>Pág.</b> |
|---|-------------|
| 3.4. Audiencia Intermedia.....  | 58          |
| 3.5. Acto Conclusivo.....   | 61          |
| 3.6. Formas de terminar el proceso.....   | 62          |
| 3.6.1. Debate.....  | 62          |
| 3.6.2. Procedimiento abreviado.....   | 66          |
| 3.6.3. Sobreseimiento.....  | 68          |
| 3.7. Sentencia.....   | 70          |
| 3.8. Estadísticas en cuanto a las sentencia.....  | 75          |
| 3.9. Consecuencias familiares de las sentencias condenatorias en delitos de<br>femicidio..... | 76          |
| 3.10. Desintegración familiar.....  | 79          |
| 3.11. La importancia de la reparación digna.....  | 81          |

## **CAPÍTULO 4**

|  |           |
|--|-----------|
| <b>El Organismo Judicial y la violencia contra la mujer .....</b>                                      | <b>83</b> |
| 4.1. Acciones del Organismo Judicial para enfrentar la violencia contra la mujer                       | 84        |
| 4.1.1. Creación de órganos especializados.....   | 84        |
| 4.1.2. Sistema de Atención Integral.....   | 87        |
| 4.2. De la aplicación de la justicia especializada.....  | 88        |
| 4.3. Proceso formativo de transversalización de género en materia de violencia<br>contra la mujer..... | 91        |

**CAPÍTULO 5**

|  |           |
|--|-----------|
| <b>Prevención dentro del marco normativo nacional de justicia especializada<br/>con enfoque de género .....</b>            | <b>97</b> |
| 5.1. Necesidad de políticas de prevención en tema de femicidio.....  | 97        |
| 5.2 Propuesta de políticas de prevención para aplicación en el contexto del<br>marco normativo de la Ley de Femicidio..... | 100       |

**CAPÍTULO 6**

|   |            |
|---|------------|
| <b>Presentación, discusión y análisis de resultados .....</b> | <b>105</b> |
| <b>CONCLUSIONES.....</b>                                      | <b>115</b> |
| <b>RECOMENDACIONES .....</b>                                  | <b>117</b> |
| <b>REFERENCIAS CONSULTADAS .....</b>                          | <b>119</b> |
| <b>ANEXOS.....</b>  | <b>123</b> |

## INTRODUCCIÓN

El razonamiento actual que la violencia es un problema social a nivel mundial, ha existido a través de la historia de la humanidad y, aunque las investigaciones sean escasas, sí existen cifras que lo confirman, siendo relevante la memoria colectiva, los relatos orales de las mujeres que dan cuenta de la violencia de la que han sido objeto tanto física, cultural, psicológica, sexual, patrimonial y en su manifestación más agravada, femicidio.

En el desarrollo de esta indagación se plantea la hipótesis de que si el Estado de Guatemala cuenta con los suficientes elementos para una política de prevención institucional, así como con el marco legal adecuado para atender la Justicia Especializada con Enfoque de Género,

El objetivo principal, es recomendar las políticas de prevención de la violencia contra la mujer y para lograr establecer la importancia de la implementación de las políticas de prevención, en esta investigación se realiza un análisis jurídico y estadístico de la aplicación de la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, contextualizando la realidad nacional y el fenómeno social que conduce a la existencia de marginación de la mujer que por sus condiciones personales son degradadas de alguna u otra forma por diferentes grupos de personas, se analiza si el Estado de Guatemala cumple con la aplicación del Principio de igualdad y del derecho a la vida, se evidencia cuales son las causas principales de la comisión de delitos en contra de la integridad de las mujeres, y estableciendo cuales son las acciones más adecuadas para prevenir la comisión de los mismos.

Así también se hace un examen de la problemática derivada de las formas de violencia contra la mujer, como del femicidio, haciendo un análisis jurídico-doctrinario sobre el tema y la función que han tenido las instituciones encargadas de proteger a la mujer en cuanto a este flagelo.

Se argumenta la emisión del Decreto anterior, las causas por las que se ha elevado el índice de violencia contra la mujer, la falta de apoyo que han tenido las víctimas de violencia de parte del Estado y se mencionan las consecuencias que causa esta problemática, y las consecuencias de no prevenir la violencia contra la mujer efectivamente.

Dentro de la metodología utilizada en el presente estudio, se contó con los métodos, analítico y estadístico que servirán para la comprensión de los temas. En la elaboración de la presente tesis se pretende determinar si existen avances positivos en la generación de consensos, debates entre los actores y de la participación del Estado para enfrentar el problema del femicidio en Guatemala.

La contribución de la presente investigación, consiste en la sensibilización a la sociedad a través de la difusión del tema de la violencia contra la mujer, aportando elementos jurídicos y doctrinarios, para que se haga efectivo el legítimo derecho de las mujeres a una igualdad de derechos, y se limita a estudiar los efectos de la aplicación de la ley a nivel social de manera generalizada, cuáles han sido las razones que han llevado al Estado a promulgar leyes en materia, cual es la responsabilidad institucional en cuanto a la defensa y protección de los derechos de las mujeres, las acciones tomadas en la

materia por parte de los organismos del Estado, y una recomendación de programas de prevención que de aplicarse a largo plazo tendrían resultados positivos en la sociedad guatemalteca, especialmente en los grupos marginados .

## CAPÍTULO 1

### Justicia especializada con enfoque de género

#### 1.1. Antecedentes históricos

Desde hace siglos una gran cantidad de situaciones atentan contra la dignidad de hombres y mujeres en distintos ámbitos de su vida, la pobreza, las desigualdades, la discriminación, la violencia contra los pueblos indígenas, tanto mujeres como niños y las múltiples expresiones de autoritarismo, racismo y sexismo. Durante mucho tiempo no se consideraron como violaciones a los derechos humanos, en los años de más evidente representación en América Latina, los movimientos de derechos humanos tuvieron como militantes a muchas mujeres en su calidad de familiares, compañeras o madres de víctimas.

*“Históricamente, desde que la francesa Olympe de Gouges fuera guillotizada en 1793 por rebelarse contra el poder y sostener que las mujeres tenían derechos de ciudadanía, han pasado más de 300 años, pero todas las ideas de ésta ilustre mujer quedaron plasmadas en la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadanía de 1791 y aún siguen vigentes. La trayectoria que las mujeres vivieron para hacer valer sus derechos fue larga, finalmente el 10 de diciembre de 1948 se aprueba la Declaración de los Derechos Humanos, pero el reconocimiento de los derechos de las mujeres como derechos humanos tiene lugar en la II Conferencia Mundial de Derechos Humanos,*

*realizada por la Organización de Naciones Unidas en el año de 1993 en Viena. Estas dos fechas marcan el inicio de la campaña de la Naciones Unidas por los derechos humanos de las mujeres”<sup>1</sup>.*

Actualmente se cuenta con una serie de instrumentos nacionales e internacionales referente a los derechos de las mujeres, no obstante, el reto es pasar del derecho escrito a la aplicación. *“A principios del siglo XX se hacen los primeros esfuerzos por legislar desde el derecho internacional los aspectos importantes en la vida de las mujeres, especialmente por la presencia de movimientos sufragistas y mucho antes de la existencia de las Naciones Unidas”<sup>2</sup>.*

El conjunto de tratados de derechos humanos y acuerdos celebrados en conferencias internacionales y ratificados o aceptados por los gobiernos durante varios decenios, con la creciente influencia de un movimiento mundial cada vez más fuertes, proporcionan las bases jurídicas para eliminar la discriminación por motivos de género y la conculcación de los derechos de género, que no son más que las características modificables en el tiempo y varían ampliamente de una cultura a otra. Bajo esta acepción, género es una categoría social que permite analizar los papeles, responsabilidades, limitaciones y oportunidades diferentes de hombres y mujeres al interior de la unidad familiar, una unidad de producción, una comunidad, una nación o una cultura.

---

<sup>1</sup> Estrada Zepeda, Beatriz Eugenia. **Análisis integral de la violencia en la familiar**. 2a. ed., Guatemala: Editorial Nawal Wuj S.A, 2002. Pág. 25.

<sup>2</sup> Morales Trujillo, Hilda. **Género, Mujeres y Justicia**. 2a. ed., Guatemala: Editorial Magna Terra, 2001. Pág. 19.



Estos acuerdos afirman que las mujeres y los hombres tienen iguales derechos y obligan a los Estados que los ratifican a adoptar medidas contra las prácticas de discriminación. La protección de los derechos de las mujeres en el ordenamiento jurídico internacional arranca con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, aunque la lucha de las mujeres por el reconocimiento de sus derechos llevaba ya un largo recorrido, dicha Declaración se supone aplicable a todas las personas, sean mujeres u hombres; se establece en primer término que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

En segundo lugar, afirma que: *“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición y que todos son iguales ante la ley; y, tienen sin distinción derechos a igual protección de la ley. Sin embargo, un análisis a fondo de los elementos normativos, estructurales y culturales que componen este marco jurídico internacional de protección de los derechos humanos, incluyendo la Convención Interamericana de Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Civiles y el Pacto de Derechos Sociales, nos permite concluir que situaciones esenciales de derechos humanos de la mujeres han quedado fuera de los mismos”*<sup>3</sup>.

Mucho antes de declarar en 1975 el año Internacional de la Mujer, las Naciones Unidas comenzaron el proceso de aprobación de varios instrumentos internacionales, con la finalidad de garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres

### 1.1.1. Internacionales

La legislación internacional en términos sobre erradicación de la discriminación y la violencia contra las mujeres, se remonta a la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobada en diciembre de 1948, cuando afirma que todas las personas tienen derechos y libertades, independiente del sexo, entre otras determinaciones.

- a) Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, aprobada el 7 de noviembre de 1967 en New York, es un antecedente importante en el camino de la eliminación de la discriminación contra las mujeres, pues alude en 11 artículos el derecho de las mujeres al ejercicio del voto y a ejercer cargos públicos, el derecho a adquirir bienes y administrarlos, inclusive por herencia, a la libre circulación, a contraer matrimonio por su libre y pleno consentimiento, el ingreso a la educación en todos los niveles, a la igualdad con el hombre en la esfera de la vida económica y social, a la elección de un empleo o profesión, capacitación para el empleo, a la igualdad de trato y remuneración, a gozar de vacaciones y prestaciones laborales, entre otros. Esta Declaración reafirma la incompatibilidad de la discriminación de las mujeres con la dignidad humana y sus posibilidades de desarrollo.

---

<sup>3</sup> Internacional Association, SOS <http://www.discriminacion.org> (01 de marzo de 2014).

- b) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. Suscrita por Guatemala, el 8 de junio de 1981, aprobada por el Decreto Ley Número 49-82 del Congreso de la República. esta constituye el documento en el que se reconoce la necesidad de eliminar la discriminación de la mujer, la especificación de los ámbitos en que esto ocurre y se manifiesta, el reconocimiento de la necesidad de modificar los papeles tradicionales de mujeres y hombres en la sociedad y la familia, así como los patrones socioculturales y las prácticas consuetudinarias basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier sexo; estos son algunos de los elementos que los Estados deben cumplir, en términos legislativos y políticos.
- c) La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, en diciembre de 1993; la cual define la violencia contra la mujer como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino; y clasifica la violencia contra la mujer en física, sexual y psicológica producida en la familia, además reconoce que esos tipos de violencia se llevan a cabo en la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, al que se le ha llamado acoso laboral, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada. En esta Declaración se reconoce que, de aplicarse en forma efectiva la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer reforzaría y complementarían ese proceso. Se hace un

reconocimiento en la declaración a las causas de la violencia que se definen como una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer. Por otra parte hace referencia que la violencia contra la mujer en la familia y en la sociedad, se ha generalizado y atraviesa las discrepancias de situación económica, clase social y diferencias culturales.

- d) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Convención de Belém Do Pará, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en Brasil el 9 de junio de 1994, suscrita por Guatemala el 22 de diciembre de 1994, aprobada por Decreto Número 69-94 del Congreso de la República de Guatemala. Es el instrumento más específico e importante en materia de violencia contra las mujeres. La Convención define la violencia como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Además, clasifica la violencia contra las mujeres según su manifestación sea física, sexual y psicológica. Asimismo, los Estados están obligados a adoptar políticas, medidas legislativas, procedimientos, mecanismos y programas orientados a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Entre los derechos de las mujeres reconocidos por la Convención, se encuentran el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, a la libertad y a la seguridad personal, a no ser sometidas a torturas, a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia, el derecho de igualdad de protección

ante la ley, el derecho de un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que las ampare contra actos que violen sus derechos.

- e) Plataforma de la IV Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Beijing en el año de 1995. En la Conferencia se señaló que la violencia contra las mujeres es uno de los temas centrales que les afecta principalmente en su desarrollo. El problema de la violencia contra las mujeres quedó consignado como uno de los trece objetivos estratégicos y medidas a los que deben hacerle frente los Estados, la iniciativa privada, las organizaciones sociales, los grupos de mujeres, los centros académicos y la cooperación internacional. Además, establece la necesidad de crear mecanismos institucionales, acciones educativas de investigación y de difusión social, que ayuden a erradicar la violencia contra las mujeres.

Entre los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por Guatemala, los cuales se mencionaron anteriormente y debido a su importancia en el combate contra la violencia contra la mujer, es necesario abordarlos más profundamente, como por ejemplo: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales, la Convención contra la Tortura, otros tratos de penas crueles, inhumanos y degradantes. La Resolución 1990-15 del Consejo Económico y Social, del 24 de mayo de 1990, la Resolución de 1991-18 del Consejo Económico y Social, de fecha 30 de mayo de 1991, que consiste en la Declaración de la Violencia Contra la Mujer, en la que

el Concejo recomendó la preparación de un marco general para un instrumento internacional que abordara explícitamente la cuestión de la violencia contra la mujer. Asimismo en la parte del articulado, y sobre el fundamento de la conceptualización de los instrumentos citados con anterioridad proclama el concepto que deberá entenderse como Violencia contra la Mujer: **Artículo 1:** *“Se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la privación o la coacción arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.”*<sup>4</sup> En el **Artículo 3**, afirma que las mujeres tienen derechos en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural, civil y de cualquier índole, derecho a la vida, a la igualdad, la libertad y la seguridad de la persona, derecho a igual protección ante la ley, libertad de todas las formas de discriminación, derecho al mayor grado de salud física y mental que pueda alcanzar, derecho a condiciones de trabajo justas y favorables, el derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o pena crueles inhumanos o degradantes.

Proclama en su articulado, el compromiso que los Estados deben adquirir para proporcionar los órganos y medios necesarios que brinden a la mujer objeto de violación, los mecanismos idóneos para que se proceda a la prevención, investigación y la aplicación de las sanciones correspondientes, que de conformidad al derecho vigente deban ser aplicados. Asimismo, plantea el esfuerzo que el Estado debe de realizar para

---

<sup>4</sup> Asamblea General, Naciones Unidas. **Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.** 85ª sesión plenaria, 20 de diciembre de 1993

garantizar, en la medida posible de conformidad con sus recursos, así como procurarse a través de la cooperación internacional, los medios necesarios para conformar y sostener programas de atención psicológica, manutención, albergues servicios especializados y de rehabilitación, asesoramiento para una incorporación a la vida productiva y social.

Para la presente investigación, se considera importante el aporte que en la literal J. del Artículo 4 de Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, pues propone la adopción de las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, con el propósito de modificar las pautas sociales y culturales del comportamiento del hombre y la mujer. El Estado de Guatemala al firmar aceptación de la presente declaración, se obliga a sí mismo como gobierno signante, a darle un seguimiento al compromiso de revisar los derechos y condiciones para la mujer existentes en el territorio guatemalteco, es evidente por los resultados estadísticos, que aún no se ha cumplido en alto porcentaje éste compromiso, teniendo las organizaciones que sus postulados son de velar por que éste se cumpla, presentar constantemente recordatorios al gobierno y a la comunidad internacional para que en sus presupuestos sea incluido el rubro de cooperación e instancias de acciones encaminadas a erradicar la violencia contra la mujer, con la colaboración de los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Otro de los convenios importantes que se profundizó anteriormente, es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belén Do Pará). Este documento cuenta con una parte dogmática en la

cual retoma los compromisos internacionales que los Estados a través de las diferentes Convenciones Internacionales, han adquirido con la aceptación de las disposiciones emanadas de las mismas. Están compuestas por un preámbulo, que invoca el respeto irrestricto a los Derechos Humanos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, afirma y recomienda, sobre la base del convencimiento que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida. Consta de cinco capítulos los que individualmente se consideran: el capítulo I Definición y ámbito de aplicación: que tiene dos artículos, en los que destaca la definición de violencia contra la mujer, basada en cualquier acción o conducta en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. Extiende su definición, a la violencia que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, que tenga un lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, violaciones, abuso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; el capítulo II. Derechos Protegidos. Consta de cuatro artículos, los que fundamentalmente están relacionados con el derecho de la mujer, a poseer una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, se reconoce por parte de los Estados signantes, que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos. El capítulo III. Deberes de los Estados. Consta de tres artículos, y principalmente se condenan todas las formas de violencia contra la mujer y se conviene en adoptar por todos los medios apropiados políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.



Mantiene la postura del interés en todos los ámbitos, sociales, jurídicos, políticos, laborales y algo muy importante es la modificación de patrones socioculturales que se encuentran enmarcados en la literal b) del artículo 8, en el que se propone la inclusión del diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros, o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerba la violencia contra la mujer. Capítulo IV. Mecanismos interamericanos de protección. Comprendido del Artículo 10 al 12, Se considera en este capítulo, la obligatoriedad que tienen los Estados parte de incluir información sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de los compromisos.

Así también, se reconoce la facultad para denunciar por parte de las personas, grupo de personas y entidades gubernamentales legalmente organizadas, de presentar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, peticiones que tengan incluidas violaciones a las obligaciones de los Estados signantes de la presente convención. En el Capítulo V de referido instrumento se puede observar en las disposiciones generales, los artículos del 13 al 25, considera como en todo instrumento internacional, que las disposiciones emanadas de la presente Convención, podrá restringir o limitar a la legislación interna de los Estados partes, que prevean iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, así como la no restricción o limitación a lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras convenciones internacionales sobre la materia.

La apertura para que los países miembros de la Organización de Estados Americanos puedan adherirse. La formulación de reservas previo a la firma o ratificación de la misma, y el período para que la Convención entre en vigor a partir del trigésimo día a partir de la fecha en que el Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Se observa que se deja plasmada la forma en que un Estado miembro puede denunciar la Convención y fija un año, el período necesario para que ésta surta efectos después de haber sido depositado el instrumento correspondiente, los idiomas adoptados para su redacción son; español, inglés, francés y portugués.

Como todo instrumento internacional, resultante de una convención en la cual participan diferentes estados y sobre la base del derecho internacional público, estos instrumentos son ratificados de buena fe, lo que hace necesario que sean revisados constantemente por los grupos interesados en el cumplimiento de lo pactado, establece los derechos protegidos para la mujer, los cuales le proporcionan el derecho de poseer una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y para alcanzar este estatus, el gobierno de cada país signante, debe encaminar esfuerzos que permitan terminar o erradicar esta violencia; los mecanismos han sido propuestos a través del recorrido que se ha realizado para llegar a plantear, discutir y aprobar una ley contra el femicidio y dentro de ellos los más importantes a nivel nacional para el desarrollo humano aún no han sido alcanzados, debido a la inestabilidad económica, política y social que se afronta en el país, como los son; la educación, el empleo, la vivienda, la salud, alimentación, el

acceso a la información; hace pensar que el camino por recorrer aun es largo para poder proporcionarle a la mujer los derechos protegidos de los cuales se mencionan en esta convención.

### **1.1.2. Nacimiento de la justicia especializada en Guatemala**

El tema de la justicia especializada principalmente en Guatemala, es un tema reciente en el que se podría abordar desde la apertura al ámbito político del género femenino en cuanto a su participación, ya que en cierta medida fue el origen de espacios lo que creó la especialización de justicia en concepto de género, un claro ejemplo de sus antecedentes es la creación de la Oficina Nacional de la Mujer, en 1981, adscrita al Ministerio de Trabajo. En los años noventa, se crearon otras instituciones como la Defensoría de los Derechos de las Mujeres en la Procuraduría de Derechos Humanos (1994), la Defensoría de la Mujer Indígena (1999), la Secretaría Presidencial de la Mujer (2000) y la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (2000).

En el marco del proceso de paz que más adelante se amplía, se abrieron oportunidades para potenciar el movimiento contemporáneo de mujeres en Guatemala. Hasta entonces, las organizaciones de mujeres se habían concentrado en la ciudad capital, bajo el liderazgo de mujeres ladinas, muchas de ellas profesionales. Sin embargo, con la firma de los Acuerdos de Paz, se crea el Foro Nacional de la Mujer (1997), que incluyó en su estructura la representación de mujeres de todas las comunidades lingüísticas, lo

que contribuyó a impulsar procesos organizativos en el ámbito comunitario, municipal, departamental y en el área rural, que han ampliado la agenda de las demandas y reivindicaciones de género a partir de la diversidad étnico-cultural y de otras experiencias vitales<sup>5</sup>.

En la segunda mitad de los noventa se destacaron diversos esfuerzos de las mujeres organizadas en alianza con el Congreso de la República que culminaron con la promulgación de leyes que constituyen un marco normativo, aunque es insuficiente, aborda problemas sociales principales como la violencia contra las mujeres, sus derechos sexuales y reproductivos, la participación ciudadana y la eliminación del racismo y la discriminación, la violencia intrafamiliar entre otros problemas que aquejan a la sociedad en el contexto de la violencia contra la mujer.

Para entender el nacimiento de la justicia especializada en Guatemala, es necesario partir del pasado más reciente del país, el Conflicto Armado Interno, en el cual las mujeres sufrieron formas de violencia, especialmente la violencia sexual que fue utilizada de forma sistemática por el Ejército como parte de su estrategia de guerra. (Aún no se cuenta con sentencias firmes por los crímenes de violencia sexual contra las mujeres.) Esto repercute en la violencia contra las mujeres en la actualidad, dado que la violencia contra las mujeres no ha disminuido, por el contrario, ha aumentado con un creciente número de casos de femicidio, la expresión más cruel de las relaciones desiguales de

---

<sup>5</sup> Centro de Estudios de Justicia de las Américas, **Manual para generar, recopilar, difundir y homologar estadística e indicadores judiciales**. 1a. ed. Santiago, Chile: (s.e.), 2003. Pág. 6.

género, que se refiere a aquellos asesinatos de mujeres donde se demuestra que existió violencia y relaciones de poder de género.

Muchos casos de femicidio se caracterizan por una saña y crueldad que recuerdan a los crímenes cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno. También las denuncias de casos de violencia intrafamiliar y sexual han tomado niveles preocupantes.

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, aprobada en el 2008, crea un sistema de justicia especializada para casos de femicidio; esto para crear una justicia la cual envía un fuerte mensaje social que indica que el Estado no permitirá cualquier forma de crueldad cometidas contra las mujeres. Además, es importante reconocer el valioso trabajo que realizan numerosas organizaciones de sociedad civil.

También cabe destacar que no se pueden esperar transformaciones completas en el corto período transcurrido desde la creación de dicha ley, en un país históricamente caracterizado por el patriarcado y en donde aun muchas mujeres que sufren este tipo de violencia no tienen conocimiento de sus derechos, por falta de educación y falta de promoción de la legislación vigente en ese sentido.

La fiscal General, Licenciada Thelma Esperanza Aldana Hernández, indicó que *“...la justicia especializada con enfoque de género, los juzgados y tribunales especializados en femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, que estos tribunales necesitan una explicación particular, porque indudablemente nuestra sociedad tiene una estructura patriarcal, machista, que a lo largo de la historia ha invisibilizado y subordinado a las mujeres, lo cual ha impedido el acceso a los órdenes económico, político y social. Es*

*decir que la discriminación contra la mujer es histórica, y esa cultura patriarcal y ese machismo tienen su máxima expresión en la violencia que se ejerce contra la mujer. Entender esto es necesario para entender porque en Guatemala desde el año 2008 está vigente una Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer”<sup>6</sup>.*

Se debe analizar y explicar que antes del año 2008 la violencia contra la mujer, especialmente la violencia que se sufre en la casa era tolerada por el Estado guatemalteco, con el pretexto de que es un asunto privado donde el Estado no puede intervenir. Miles y miles de mujeres guatemaltecas han sufrido en silencio la violencia en sus diferentes manifestaciones, antes del 2008, un golpe contra una mujer podía ser una lesión grave, una lesión gravísima o una falta, y no pasaba nada. Cuando una mujer llegaba golpeada a los tribunales, los oficiales hombres y mujeres le decían: “Algo le hizo a su marido, no está cumpliendo con el papel que le corresponde, no le está sirviendo bien. Regrese a su casa y cumpla con sus deberes”. Ese era el mensaje que recibía la mujer guatemalteca y entonces tenía que volver a su casa, con el sufrimiento de seguir con esa ruta de violencia que ha marcado el patriarcado en nuestro país.

*“Si los jueces y las juezas no conocen la ruta de la violencia contra la mujer, la subordinación y la invisibilización hacia la mujer, no estarán en condiciones para aplicar con propiedad y objetividad esta Ley contra el Femicidio, por la misma estructura patriarcal en la que han sido educadas y educados los jueces de nuestro país y todo el personal auxiliar policial. De esta manera, la labor de la Corte Suprema de Justicia es*

---

<sup>6</sup> Aldana Hernández, Thelma Esperanza. **Buenas prácticas en la justicia de género en Guatemala**. Guatemala, (s.e) 2013. Pág. 36.

*inmensa, para sensibilizar a todo el personal del Organismo Judicial, más de ocho mil trabajadores que deben de hacer de la justicia especializada, que es una manera de alejar a las mujeres de ese contexto que les ha tocado vivir. Se ha diseñado un proceso formativo para que los jueces, las juezas y el personal auxiliar judicial tengan pleno conocimiento no solo de la sensibilización al género, sino de la subordinación histórica que ha sufrido la mujer, de los instrumentos internacionales en los cuales pueden apoyarse para emitir sus sentencias, de las leyes nacionales que incluyen también la aplicación de una metodología de género. Es decir, contiene un componente estructural, un componente normativo y un componente cultural, que les debe servir de apoyo para emitir sentencias con enfoque de género”<sup>7</sup>.*

## **1.2. Realidad nacional de la violencia contra la mujer**

En la sociedad guatemalteca, ha predominado una cultura autoritaria y patriarcal, que fue reproducida por la vigencia de modelos de desarrollo sociopolítico excluyentes hegemonizados tradicionalmente por regímenes dictatoriales y militarizados.

De esa cultura se heredó una compleja diversidad de contravalores que han pautado las formas predominantes de pensar, sentir y actuar en la que los pueblos indígenas, las niñas, las jóvenes, las mujeres adultas han sido objeto de actitudes y prácticas sociales de opresión, denigración, explotación y discriminación. La dignificación de las mujeres y sus posibilidades de desarrollo como seres sociales con derechos humanos particulares

implica relaciones de convivencia caracterizadas por el diálogo, respeto y el reconocimiento de sus aportes, en los diferentes ámbitos públicos y privados en los que cotidianamente se desenvuelve. Es ampliamente reconocido que las mujeres y las niñas que han sido objeto de violencia doméstica, manifiestan severas limitaciones para desenvolverse socialmente.

Una de las consecuencias más inmediatas de la violencia, es la configuración de estructuras mentales modeladas por el temor y el miedo por el ámbito en que generalmente ocurre y por las representaciones sociales que legitiman el uso de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres, no existe un reconocimiento social generalizado, que los considere como violaciones graves a los derechos humanos.

Existen situaciones múltiples de discriminación y sobresale la de desigualdad entre etnias, clases sociales y generaciones, la de género ha estado presente en la historia durante miles de años construyendo socialmente en forma distinta a hombres y mujeres, en cuanto a funciones, roles, derechos y obligaciones, pero especialmente diferentes en cuanto a la valoración social asignada a cada uno. La figura masculina ha sido sobrevalorada lo que le ha permitido detentar el poder, asumir autoridad y disfrutar de todos los privilegios. La mujer ha permanecido en un papel secundario, ausente en la historia, atada por siglos al ámbito privado, circunscrita al trabajo doméstico y sin recibir reconocimiento por ello.

---

<sup>7</sup> Aldana Hernández, Thelma Esperanza, *Prevención de la violencia contra las mujeres*. Guatemala, (s.e) 2012. Pág.



Desde niñas se les enseña a ser mujeres asignándoles los roles tradicionales de madre y mujer de su casa; se les condiciona para que sean dóciles, sumisas, obedientes y se le enseña a servir a los hijos, esposo y padres, y a someter sus propios intereses, negándoles muchas veces o haciendo muy difícil la realización a la que tienen derecho. A los varones se les enseña la fuerza, la agresividad, la participación en la vida pública, se les estimula y exige que sean calculadores, competitivos y se les niega la expresión de sentimientos.

Estos mismos hombres forman parte de un determinado colectivo social que se encarga, vía los medios de comunicación, la educación, la religión y la familia, de transmitir esta ideología traducida en valores y costumbres

En la actualidad, se habla del fenómeno de violencia intrafamiliar en todos los países del mundo. En Guatemala es un problema social de gran magnitud que necesita respuestas por parte del Estado, como del sector privado, y en general de toda la población, Pero es difícil saber con exactitud cuál es su trascendencia, debido a que existe falta de registros estadísticos y el subregistro que se ha creado en las instituciones por falta de responsabilidad. Concurren argumentos que explican que no existe ninguna insuficiencia de saber el dato en números estadísticamente hablando, si bien es cierto muchas veces los números son insensibles, pero con la cuantificación se puede dar seguimiento a los casos, saber en qué lugar del país el fenómeno se manifiesta con más frecuencia, que delitos se han cometido en contra de ellas, si se han dictado las medidas de seguridad pertinentes, etcétera.

El artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado tiene como obligación garantizar y proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. Dicho cuerpo normativo sirve para comprender el porqué de la necesidad de la intervención del Estado en las situaciones privadas de la familia, como son: las relaciones entre sus miembros, la conducta que cada uno de ellos adopta frente a los otros y tratar así de proteger a unos y sancionar a otros.

Se puede decir que la violencia doméstica o intrafamiliar es un modelo de conductas aprendidas; coercitivas, que involucran el abuso o la amenaza de abuso físico, abuso psicológico continuo, abuso sexual, aislamiento social progresivo, castigo, intimidación, coerción económica, etcétera. Algunos autores señalan que la violencia intrafamiliar se origina por tres factores; uno de ellos es la falta de control de impulsos, el segundo la carencia afectiva y la incapacidad para resolver problemas adecuadamente; y el tercero en algunas personas el abuso de drogas y alcohol. Es evidente que sean las mujeres quienes sufran más de violencia intrafamiliar muchos dicen que ellas tienen la culpa, que deben someterse a su esposo u otra persona, algunos dicen que por falta de educación, en fin es una serie de opiniones que no representa la realidad de las circunstancias que provocaron la violencia; muchas mujeres han muerto como consecuencia de la violencia, sin que sirva de nada los esfuerzos por legislar en pro de los derechos de las mujeres, sin embargo uno de los más grandes problemas es la falta de información y el miedo de denunciar.

Hay mujeres que no tienen la confianza de denunciar la violencia intrafamiliar que sufren, muchas veces por la irresponsabilidad por parte de los funcionarios que están a cargo de la administración de justicia. Existen quejas por parte de las mujeres en cuanto a no creer en la justicia, muchas de ellas tienen que repetir una y otra vez como ocurrieron los hechos quedando expuestas a la revictimización, lo que contribuye a que prefieran no denunciar los hechos de violencia.

El Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Acuerdo Gubernativo 31-2000 en el que se crea la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer (CONAPREVI), que es el ente encargado de coordinar, asesorar e impulsar las políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de las mujeres, bajo la coordinación de la Secretaría Presidencial de la Mujer. Algunas de las atribuciones de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer son: estimular la investigación y recopilación de estadísticas e información pertinentes sobre violencia intrafamiliar y en contra de las mujeres y la elaboración del plan estratégico nacional cada cinco años y un plan operativo anual de labores.

*“Desde el momento de su instalación, en enero del año 2001, la CONAPREVI ha realizado acciones tendientes a la construcción del marco estratégico y operacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y en contra de la mujer. Estas acciones, parten de la articulación de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas y Plan de Equidad de Oportunidades (2001-2006), y el Plan Estratégico y Plan Operativo de CONAPREVI, en conjunto con las*

*políticas sectoriales desarrolladas por las instancias públicas que marca el Decreto 97-96 en su Artículo 4º. El Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer, es el resultado de un proceso de consulta realizado por CONAPREVI a instituciones públicas y privadas relacionadas con la problemática, que se llevó a cabo durante el segundo semestre del año 2002 y principios del 2003, con el apoyo del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)*<sup>8</sup>.

El objetivo general del Plan Nacional fue elaborado con base a la misión de CONAPREVI, que es: *“Fortalecer el marco político-institucional estatal que aborde efectivamente el problema de la violencia contra las mujeres en Guatemala, por medio de la profundización del conocimiento acerca de la problemática y la respuesta institucional, el mejoramiento de la calidad y oportunidad de los servicios de atención integral y el fortalecimiento de procesos de sensibilización y educación. Para lograr la misión del Plan, se definieron cuatro áreas estratégicas de trabajo: 1) Área de investigación, análisis y estadísticas. 2) Área de prevención de la violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer. 3) Atención integral de sobrevivientes de violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer. 4) Fortalecimiento institucional del Estado. Las cuales se prevé permitirán un avance concreto y verificable en la prevención y reducción de la violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer”*<sup>9</sup>.

---

<sup>8</sup> **Modelo de Atención Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia.** Elaborado por el Grupo Guatemalteco de Mujeres –GGM-. Guatemala, (s.e) 2011. Pág. 12.

<sup>9</sup> Coordinadora Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer. **Plan nacional de prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y en contra de las mujeres.** Guatemala, (s.e) 2012. Págs. 6-14.

### 1.2.1. Violencia contra la mujer y la responsabilidad institucional

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 1 preceptúa que:

*“Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”<sup>10</sup>.*

También, la Ley citada en su artículo 2 preceptúa que: *“Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”<sup>11</sup>.*

La Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 12 expresa que: *“Deberes del Estado. El Estado deberá crear, a través del Procurador de los Derechos Humanos, una instancia que se encargue de coordinar la impartición de talleres, cursillos, seminarios y conferencias destinadas a jueces y juezas, personal auxiliar de los juzgados, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, fiscales, médicos forenses, oficinas de recepción de denuncias, Policía Nacional, Ministerio de Salud Pública y otras instituciones que conozcan sobre la violencia intrafamiliar su gravedad y consecuencias”<sup>12</sup>.*

---

<sup>10</sup> Artículo número 4, **Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

<sup>11</sup> Artículo número 2, **Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986

<sup>12</sup> Artículo número 12, **La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar**, Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.

El Artículo número 4 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar indica cuales son las Instituciones encargadas de recibir las denuncias de violencia intrafamiliar de género:

- a) El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, Atención permanente y oficina de Atención a la víctima.
- b) La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.
- c) La Policía Nacional.
- d) Los juzgados de familia.
- e) Bufetes Populares.
- f) El Procurador de los Derechos Humanos. Quien reciba la denuncia deberá remitirla a un juzgado de familia o del orden penal, según corresponda, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.

Además, el Estado ha extendido los mecanismos institucionales de promoción y protección de los derechos de la mujer con la creación de entidades tales como la Defensoría de la Mujer Indígena, el Foro de la Mujer, la Secretaría Presidencial de la Mujer y la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar (CONAPREVI).

Con las condiciones dadas en el ordenamiento jurídico guatemalteco para la defensa y la aplicación de la justicia de genero, aun falta mas que eso, falta la entrega y en cuanto a la misma de nuestros servidores de justicia, el elemento personal de la administración de

justicia, eso por la falta de capacitación y conocimiento del tema que se desarrolla en la presente investigación.

### **1.3. Legislación Nacional**

1. Constitución Política de la República de Guatemala, creada en el año de 1985 y vigente a partir del 14 de enero de 1986. La Constitución establece que el Estado tiene el deber de garantizar a todas y todos los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas. Regula los principios de libertad e igualdad, considerando que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades, y que ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad.

La Constitución está revestida de un alto contenido de derechos humanos, incluyendo el reconocimiento de otros derechos y garantías que aunque no figuren expresamente dentro del cuerpo constitucional, son derechos inherentes a la persona humana como lo establece en su artículo 44. Además establece como principio constitucional, que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno. De esa cuenta, todos los derechos mencionados en el ámbito del derecho nacional e internacional forman parte de los derechos humanos de las mujeres guatemaltecas.

2. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto Número 7- 99 del Congreso de la República. Fue impulsada por grupos de mujeres, dicho cuerpo legal promueve el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala; y el desarrollo de los derechos humanos fundamentales relacionados a la dignificación y promoción de las mujeres contenidos en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales.
  
3. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto Número 97-96 del Congreso de la República. La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar tiene como antecedentes para su creación los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y discriminación de las mujeres. El Estado de Guatemala al ratificar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y la emisión de leyes necesarias para tal fin. El objetivo central de la ley es brindar medidas de protección para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas que sufren violencia intrafamiliar, en especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos, ancianas y personas discapacitadas. Las medidas de protección establecidas, se aplicarán independientemente de las sanciones establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal en el caso de que los hechos constituyan delitos o faltas.



La ley establece la forma de la presentación de la denuncia y a que instituciones se debe acudir. De esas instituciones, son competentes para dar trámite a la denuncia y para dictar las medidas de seguridad los juzgados de primera instancia de familia, y a falta de éstos, por razones de horario o de distancia, los juzgados de paz y los juzgados de paz móvil (reformas al Código Procesal Penal, Decreto Número 51-2002 del Congreso de la República y Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia Números 05-2003 y 13-2003). El procedimiento a seguir para el trámite de las denuncias parte de la emisión de las medidas de seguridad y una vez se hayan ejecutado éstas, si el presunto agresor se opone, para dilucidar el litigio sin mayores formalidades se sigue la vía incidental, a fin de que el juez o la jueza resuelva con o sin lugar la oposición. En ese sentido, la ley se integra con los artículos referentes a la seguridad de las personas, los cuales esta regulados en el Código Procesal Civil y Mercantil y la Ley del Organismo Judicial. Es importante mencionar que las instituciones facultadas para recibir las denuncias de violencia intrafamiliar están obligadas a llevar un registro interno de las mismas y cursarlas a la Dirección de Estadística Judicial a fin de contar con datos numéricos que cuantifiquen el fenómeno de la violencia y, de esa manera, se puedan revisar las medidas contempladas en la ley, buscando una mayor protección para las personas agredidas. En cuanto a los deberes del Estado, este deberá crear, a través del Procurador de los Derechos Humanos, una instancia que se encargue de coordinar la impartición de talleres, cursillos, seminarios y conferencias destinados a jueces y juezas, personal auxiliar de los juzgados, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional Civil, Ministerio de Salud y otras instituciones que conozcan sobre la violencia intrafamiliar. Crea un ente

rector encargado de las políticas públicas dirigidas a impulsar la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar, así como vigilar el cumplimiento de la Convención de Belém Do Pará.

4. Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Acuerdo Gubernativo Número 831-2000. Con fecha 17 de mayo de 2000, se emitió el Acuerdo Gubernativo Número 200-2000 mediante el cual el Gobierno de la República creó la Secretaría Presidencial de la Mujer, responsable de la coordinación de las políticas públicas y estrategias orientadas a asegurar el pleno desarrollo de la mujer, y emite el reglamento de la ley para Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar cuyo objetivo es desarrollar las disposiciones de la ley y crear como ente rector la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer, que para sus efectos funcionales se abreviará CONAPREVI, bajo la coordinación de la Secretaría Presidencial de la Mujer. Su función es coordinar, asesorar e impulsar políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de las mujeres, cuyo mandato es lo preceptuado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra la Mujer. La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer se integra en forma mixta por instituciones del Estado y de la sociedad civil representada por la Red de la no Violencia Contra la Mujer: El Artículo 10 del reglamento establece: Integración. La Coordinadora Nacional para Prevención y de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer se integra

- a.) Por el sector público: El Presidente de la República representado por la Secretaria de la Secretaría Presidencial de la Mujer quien la preside; El Fiscal General de la República o su representante; El Presidente del Organismo Judicial o su representante; El Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Estadística.
  
- b.) Por el sector privado: Tres representantes de la Red de la No Violencia Contra la Mujer; La misión de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer.

El objeto principal es fortalecer el marco político institucional estatal que aborde efectivamente el problema de la violencia contra las mujeres en Guatemala, por medio de la profundización del conocimiento acerca de la problemática y la respuesta institucional, el mejoramiento de la calidad y oportunidad de los servicios de atención integral, el fortalecimiento de procesos de sensibilización y educación. El reglamento también establece la obligación de llevar un registro de las denuncias y llenar la boleta única de registro, las copias de dicha boleta se harán llegar a la Dirección de Estadística Judicial (ahora Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial, CENADOJ según Acuerdo de la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia Número 037/002 y al Instituto Nacional de Estadística, INE.



## **CAPÍTULO 2**

### **Análisis jurídico de la aplicación de la Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer**

Para poder entender el alcance de la normativa en materia de género, se debe realizar un análisis acerca de las especificidades e innovaciones que esta normativa agrega al sistema de justicia actual.

#### **2.1. Generalidades**

Una serie de investigaciones sobre el femicidio y su recurrencia en algunos países latinoamericanos, dan cuenta de la aparente existencia de un sustrato permanente de violencia de género en la sociedad que mantiene un nivel relativamente constante de femicidios, la violencia física, la violencia psicológica y la violencia sexual que no depende de las situaciones coyunturales, las transformaciones sociales u otras razones que alimentan la violencia social.

En Guatemala en particular, existe una tendencia dentro de algunos grupos a considerar que el femicidio ocurre de manera aislada, producto de fuerzas paralelas que nos gobiernan, vinculadas al narcotráfico, las maras y otras expresiones del crimen organizado. Es decir, separan el femicidio de su verdadero sustrato de origen: la

violencia sexista contra las mujeres y lo atribuyen a la violencia generalizada que vive el país. Estos elementos contribuyen a considerar estos asesinatos como normales o menos serios que otros. Es importante tomar en cuenta que ocurren más muertes de mujeres que de hombres en Guatemala. Es importante aclarar que el femicidio tiene una direccionalidad asociada a relaciones de poder opresivas entre hombres y mujeres y que existe un riesgo mayor para mujeres que están inmersas en relaciones violentas o que quieren salir de ese tipo de relaciones con compañeros violentos.

Hay otras condicionantes asociadas a la violencia y a sus manifestaciones que viven las mujeres, tales como las condiciones de pobreza, la exclusión social generalizada, las preferencias sexuales u otros tipos de conducta que socialmente riñen con las normas de comportamiento reconocidas y de adscripción al rol más tradicional. Pero en todos los casos, la causa fundamental está asociada a la condición subordinada de género de las mujeres en el sistema patriarcal, aunque las diferentes estructuras de poder actúan de manera interactiva y no sean excluyentes entre sí. Otras estadísticas indican que a nivel mundial, el femicidio es la sexta causa de muerte de mujeres entre 15 y 49 años. Más de mil mujeres mueren anualmente a manos de sus parejas y se calcula que ascienden a 3 millones, las mujeres que sufren abusos físicos por parte de sus maridos o novios cada año.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Guatemala Memorias del Silencio. **Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico**. Tomo VII, Guatemala, 1999 pág. 25.

*“En España, los cálculos oficiales no varían cada año, se cuentan entre 50 y 70 las mujeres muertas a causa de la violencia doméstica. En Colombia, como consecuencia del conflicto armado, cada dos días muere una mujer. En Costa Rica, en los últimos dos años, más de 30 mujeres fueron asesinadas. En Paraguay, una mujer es asesinada cada 10 días. En Estados Unidos, en 1992, se contaron 5 mil 373 casos de femicidio, la mitad fueron perpetrados por esposos u hombres con quienes las víctimas habían mantenido relaciones. En Puerto Rico, la Coordinadora Paz para la Mujer, informó que en el período de 1990 a noviembre de 2002, el número de casos de femicidio fue de 287”<sup>14</sup>. La noción de femicidio incluye, entonces, tanto los crímenes cometidos dentro de la llamada esfera privada como pública, tal como lo hace la definición de violencia contra la mujer contenida en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). En el Artículo 1 de la Convención señala que *“debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*<sup>15</sup>. El concepto dado por la Convención de Belém do Pará incorpora la expresión género y, en efecto, esta Convención fue el primer tratado internacional de derechos humanos en utilizar este término (en el sentido que venía utilizándose en las ciencias sociales desde la década de 1970), aunque sin dotarlo de una definición.*

---

<sup>14</sup> Leticia Aguilar, Ana. **Femicidio...la pena capital por ser mujer**, Guatemala, 14 de julio de 2005. Pág. 25.

<sup>15</sup> Artículo número 1, **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**. Decreto Número 97-96 del Congreso de la República.

En el sistema universal, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional incorpora la voz género y la define, indicando que se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. Si bien ésta limitada definición ha sido criticada desde diversas perspectivas, en ella se enfatiza el elemento común a las diversas elaboraciones teóricas sobre el concepto de género: la construcción social que subyace al entendimiento de la feminidad y la masculinidad en un contexto dado. Por ello la violencia de género, es una categoría que comprende la violencia contra las mujeres la forma más masiva y persistente de violencia de género pero que no se limita a ella.

El Congreso de la República de Guatemala elevó a la categoría de ley vigente el femicidio y el acoso sexual. Es una ley específica y su contenido se encuentra desarrollado en el Decreto 22-2008. Fue publicado en el Diario de Centro América el siete de mayo del 2008 y entra en vigencia ocho días después de dicha publicación. Se destaca en la normativa el aspecto que Guatemala es parte de los países que han ratificado la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, así como de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

En dichos instrumentos internacionales se obliga el Estado de Guatemala a adoptar todas las medidas necesarias para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, y emitir todas las leyes que permitan llegar a ese fin, lo cual se cumple con la publicación del Decreto 22-08 del Congreso de la República el cual se espera sea para desarrollo social de nuestro país.



Los compromisos internacionales se han cumplido y solo queda esperar que se convierta en ley positiva vigente, justa y cumpla con los preceptos constitucionales ya que de momento se ignora la existencia de ésta ley por la mayoría de la población, la cual puede servir de un disuasivo para frenar el flagelo del femicidio que en los últimos años ha llegado a índices alarmantes y no obstante, su repudio generalizado. Es sabido que a nivel mundial se ha afirmado que la mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y que el problema de violencia y discriminación contra ellas, contra las niñas y adolescentes se ha incrementado, por lo que fue imperante que el Estado de Guatemala, por medio de sus autoridades, aceptara la gravedad de la situación.

Hoy se comete el asesinato y sigue la acción impune, debido a las relaciones de desigual de poder existentes entre hombres y mujeres. Y en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar, sucede lo mismo, por lo que era necesaria la ley específica, la que servirá para prevenir y penalizar todo tipo de acción criminal contra la mujer.

Los medios de comunicación constantemente hacen referencia a este tema y se ha afirmado en ellos que la violencia en contra de la mujer ha sido una constante a través de la historia. Se ha reproducido gracias al sistema que la propicia, la cultura machista que la fomenta, el patriarcado que la legitima y un sistema de justicia que la legaliza. Es así como la violencia intrafamiliar, las agresiones brutales en contra de mujeres, el femicidio de todas las edades y las violaciones sexuales en nuestro medio no

escandalizan ni asombran, son parte de la cotidianidad, además de la deficiente y excluyente legislación es inoperante y contribuye al despojo de derechos y a la tolerancia de delitos cometidos contra este mayoritario sector de la población, el cual llega a más del 60% de la población total.

Esta es otra muestra de las enormes inequidades e injusticia que enfrentan las mujeres y que se han estado denunciando en los llamamientos de organismos internacionales y especialmente de las organizaciones de mujeres, que con valentía y contra la marea han adelantado sus demandas y reivindicaciones por el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos y por el cese de toda forma de violencia.

Desde tiempos inmemoriales, el sexo femenino ha tenido que acarrear la peor parte de todas las injusticias de la humanidad, desde ser ignoradas sus derechos como seres humanos, hasta ser quemadas en hogueras; han sufrido torturas, mutilaciones, esclavitud, humillaciones; han sido víctimas de trata, obligadas a servidumbre, a prostitución y a ser consideradas como ciudadanas de última categoría, y aún así continúan abriendo caminos y escalando peldaños.

*“No puede haber más proeza que vencer tanta adversidad sin hacer ningún alarde; numerosos ejemplos puede aportar nuestro país de heroínas que nos han legado ejemplos por luchar; como ejemplo se puede hacer referencia a la persona de **Rogelia Cruz**, aquella reina de belleza que optó por el camino de la revolución y que fue martirizada, torturada y violada por una manada de soldados energúmenos que no*

*lograron romper su inmaculada virginidad revolucionaria. Un reciente estudio sobre violencia sexual en conflictos armados trae a la memoria su recuerdo y el de muchas mujeres que sufrieron similar suerte por la soldadesca que intentó derrumbarlas, pero que ni cuando las asesinaron lo lograron”<sup>16</sup>.*

Lamentablemente en el sistema de justicia se parte de que las violaciones no ocurren, con lo que la justicia penal opera como un mecanismo para perpetuar la impunidad, en donde la carga de la investigación recae en la víctima, y el poder probatorio también lo tiene que asumir la mujer, además del trauma y sufrimiento ocasionado a su cuerpo e integridad personal, es mancillado con exámenes e interrogatorios.

*“Dentro de un estudio realizado para la presente investigación se relata que en un estudio de mujeres privadas de libertad, el 75 por ciento fue víctima de violación sexual, sólo el 43 por ciento denunció la acción criminal producida por las autoridades penitenciarias y judiciales y ningún caso llegó a **juicio**. A pesar de que ese acto es constitutivo de tortura”<sup>17</sup>.*

La Ley contra el Femicidio tiene por objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad y protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza,

---

<sup>16</sup> Berducido M, Héctor E. Análisis Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Guatemala, 25 de Octubre de 2008. Pág, 65.

<sup>17</sup> Análisis jurídico y doctrinario del desarrollo social de Guatemala a través de la aplicación del Decreto número 22-2008 ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, erradicando la violencia intrafamiliar. Guatemala, junio de 2011. Pág. 32.

en el ámbito público o privado quien arremete, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, y se aplicará cuando sea vulnerado el derecho de la mujer a una vida, libre de violencia en sus diferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado.

La Ley contra el Femicidio busca que exista una asistencia integral, la mujer que es víctima de violencia, así como sus hijos e hijas, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación. La atención médica y psicológica, apoyo social, seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer, apoyo a la formación e inserción laboral, asistencia de un intérprete cuando éste sea necesario. Para el efecto, está obligado el Estado a dotar a las instituciones del reglón justicia de recursos económicos que permitan cumplir con el mandato legal, de lo contrario, todo quedará en simple buenas intenciones. Otro de los aspectos importantes que se ha analizado dentro de la Ley ha sido la descripción típica del delito de femicidio. Dentro de este tipo objetivo establece conceptos, que nos dan los criterios para establecer el enfoque de género, porque durante más de dos mil años se ha legislado con el criterio de que lo masculino es el referente de las explicaciones de la realidad en detrimento de las mujeres y de los valores de lo femenino.

Se pretende la aplicación de nuevas formas de construir las relaciones entre los géneros femeninos y masculinos, sin discriminación, ni racismo y lograr que se incorpore en las resoluciones judiciales. También se describe en este tipo penal de femicidio, circunstancias calificativas específicas, que las hacen parte del tipo y que se pueden hacer valer de cualquiera de éstas, para perpetrar el hecho. De igual forma, el delito de asesinato describe que con una o más circunstancias calificativas específicas, que deben concurrir en el desarrollo del delito. Es decir que tales circunstancias, hacen parte de este tipo penal y el femicidio las refiere como parte de las circunstancias del tipo de femicidio, además de las específicas descritas en el tipo.

Para analizar el tipo objetivo de femicidio, no es suficiente usar un diccionario común, con el diccionario no se corrobora la centralidad de lo masculino, sino se comprueba que el lenguaje no es neutral, sino tiene una perspectiva claramente masculina y además presenta a las mujeres como inferiores. El tipo penal de femicidio, es la descripción de la conducta prohibida por una norma; que el legislador hace en la ley de femicidio.

El artículo 6 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, establece que comete delito de femicidio: quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f. Por misoginia.
- g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el Artículo 132 del Código Penal.

Los elementos normativos del tipo penal de femicidio: Son las descripciones de la conducta típica se capta mediante el análisis y valoración. Dentro de este marco general y los conceptos definidos en la ley, el sujeto activo es el hombre, porque es una ley hecha para las mujeres en contra de la violencia que le produce la muerte, porque en esta relación desigual de poder, da como resultado una posición de subordinación para las mujeres lo que impedirá su desarrollo. Existen manifestaciones de violencia como medio de control o dominio que conducen de la violencia a la sumisión de la mujer hacia el hombre, la discriminación en su contra y a veces hasta la muerte que verdaderamente provoca injusticia y subdesarrollo. Debe hacerse un análisis crítico a las relaciones de poder entre hombres y mujeres, en el centro de cualquier interpretación para construir nuevas formas de vivir y de pensar. Desde este análisis todo comportamiento

dependiente de la voluntad humana, acción criminal y la desaprobación de ese acto, debe visibilizar los efectos y sesgos de la construcción y desarrollo social de los géneros.

## **2.2. Funcionamiento de los Juzgados y Tribunales Especializados en Delitos de Femicidio**

La Corte Suprema de Justicia a través del Acuerdo 1-2010, de fecha 24 de febrero de 2010, decide la creación de los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer con sede en los departamentos de Chiquimula, Guatemala y Quetzaltenango, tornando operativo lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

A partir de dicho Acuerdo, se requiere el apoyo de la Comunidad Internacional para el apoyo en la generación de condiciones mínimas que permitieran la implementación de los Juzgados de Primera Instancia y Tribunales de Sentencia Penal especializados. En ese marco, mediante Acta 18-2010 del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 12 de mayo de 2010, se establece la comisión de trabajo integrada por diversas unidades administrativas del Organismo Judicial y, así como por consultoras y consultores del Programa “Justicia y Seguridad: Reducción de la Impunidad” financiado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, ejecutado por la Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia.

La comisión establecida estructuró la metodología de apoyo en base a una estrategia de mejora continua que comprendió las etapas siguientes: Análisis situacional de la respuesta del sistema de justicia a las diversas manifestaciones de violencia contra la mujer. Diseño de la propuesta para la implementación de los juzgados y tribunales especializados. Implementación de los juzgados y tribunales especializados. Monitoreo y evaluación del funcionamiento de los juzgados y tribunales especializados. Diseño de propuestas de mejoras para el sistema de justicia especializada. Implementación de mejoras para el sistema de justicia especializada

Además el artículo 15 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, establece: *“La Corte Suprema de Justicia implementará órganos jurisdiccionales especializados que deberán conocer de los delitos establecidos en la presente ley, organizando su funcionamiento en régimen de veinticuatro (24) horas, sin perjuicio de la competencia atribuida a los juzgados del ramo penal.”*<sup>18</sup> La Corte Suprema de Justicia, decidió crear un Juzgado de Primera Instancia de Turno (24 hrs.) con sede en el Ministerio Público de la ciudad capital, para conocer sobre los delitos tipificados en los Decretos 22-2008 y 9-2009, ambos del Congreso de la República, uno de los objetivos de la implementación de dicho Juzgado es atender durante las 24 horas denuncias de mujeres.

El artículo 2 del Acuerdo 43-2012, refiere: *“Horario de Atención. El Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la*



*Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, funcionará interrumpidamente, las veinticuatro horas del día, incluyendo fines de semana, días de asueto, feriados, licencias y permisos acordados por la Presidencia del Organismo Judicial o por la Corte Suprema de Justicia, sin perjuicio de la competencia atribuida a los Juzgados del Ramo Penal*.<sup>19</sup>

### **2.3. El rol de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres**

El Artículo 1 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto Número 97-96 del Congreso de la República, indica al respecto: *“La violencia intrafamiliar constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas”*<sup>20</sup>.

*“La violencia intrafamiliar comprende muchos tipos y formas de violencia física, sexual, emocional y patrimonial entre todas las personas del núcleo familiar. Incluye la violencia*

---

<sup>18</sup> Artículo 15, **Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer**. Decreto número 22-2008

<sup>19</sup> Artículo 2, Acuerdo 43-2012. Corte Suprema de Justicia

<sup>20</sup> Artículo número 1, **Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar**. Decreto Número 97-96 del Congreso de la República.

*doméstica o conyugal, el abuso a niñas y niños por sus padres u otro familiar, el abuso a ancianas o ancianos, y a personas con alguna discapacidad”<sup>21</sup>.*

*“Se entiende por violencia intrafamiliar, toda acción cometida por algún miembro de la familia que perjudique el bienestar, la integridad física y psicológica, o la libertad y el derecho al pleno desarrollo de otro miembro de la familia. Violencia intrafamiliar es todo acto que atenta contra los derechos humanos de una persona dentro del seno familiar”<sup>22</sup>.*

Después de varios años de lucha, la Red de la No Violencia contra las Mujeres con expresiones del movimiento de mujeres, logró que a finales del año 2000, se estableciera la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres CONAPREVI, la cual se integra en forma mixta, por entidades del sector público y por representantes de la Red de la No Violencia. Como era de esperarse, el presupuesto asignado a la CONAPREVI ha sido escaso y discordante con el problema de la violencia contra las mujeres en Guatemala.<sup>23</sup>

No obstante ello, la CONAPREVI ha logrado entre otras cosas, pero se considera que la más importante es elaborar el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres PLANNOVI 2004/2014 y busca la cooperación

---

<sup>21</sup> Estrada Zepeda, **Op. Cit**; pág. 58.

<sup>22</sup> Grupo guatemalteco de mujeres. **Informe estadístico de violencia contra las mujeres en Guatemala**. 2006-2008. Pág. 4.

<sup>23</sup> Coordinadora Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer. **Op. Cit.**, Pág. 83.

internacional para ejecutar este Plan, ante la irresponsabilidad gubernamental de proveerle el presupuesto adecuado.

Tanto por intervención de la Red de la No Violencia como por acciones propias de la CONAPREVI, se logró la visita de la Relatora Especial sobre Violencia contra las Mujeres de Naciones Unidas señora Yakin Ertuk y de la Relatora de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señora Susana Villarán, en el año 2004. Ambas relatoras recomendaron cambios en la legislación, fortalecimiento de las instituciones del sector justicia y de las investigaciones para que los asesinatos de mujeres, femicidios, no queden en la impunidad.

La Relatora Yakin Erturk recomendó también la no duplicidad de esfuerzos que tienden a diluir el impacto de las acciones y, en ese sentido dar un mayor respaldo a la CONAPREVI y a la ejecución del PLANOVI 2004-2014. No obstante ello, el Organismo Ejecutivo estableció en el año 2005, una nueva entidad con el nombre de CONAPREVI lo cual lleva a confusión con el nombre de la primera- con un presupuesto de US\$30 millones para ejecutarse en 5 años, cuyos resultados se ignoran hasta la fecha. La Secretaria Presidencial de la Mujer (SEPREM) también ha implementado dos acciones que duplican los esfuerzos y diluyen los impactos del PLANOVI; tales son el Pacto de la Seguridad de las Mujeres y la Comisión Nacional para el Abordaje del Femicidio.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Coordinadora Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer. **Op.Cit.**; Pág. 95.



## CAPÍTULO 3

### **Procedimiento de procesos judiciales en materia de femicidio**

Es importante hacer una observación sobre el femicidio y sobre todo la violencia a la que están expuestas las mujeres basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado será considerado como violencia contra la mujer.

De igual forma se conoce la violencia económica. La cual consiste en las acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen, por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

La violencia económica siempre se encuentra acompañada de la violencia física que es la acción de agresión en la que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, armas o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer. El conjunto de ambas violencias anotadas, tanto la

física como la económica, permite la existencia de la violencia psicológica o emocional. Se puede describir como el conjunto de violencia psicológica o emocional que emplea con mayor frecuencia la sociedad con tendencias machistas. Esta es la acción que puede producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra los hijos, u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

También se debe tomar en cuenta la violencia sexual; que es la acción de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer usos de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

### **3.1. Denuncia**

La denuncia es un acto introductorio del proceso penal en la cual el Ministerio Público, a través de la Oficina de Atención Permanente, recibe denuncias orales y escritas, incluyéndose en éstas las que le son remitidas por los juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente. (Artículos 2, 297, 300, 310 del Código Procesal Penal).

Dentro del análisis y clasificación que la respectiva Fiscalía realiza, decide cuáles pueden ser objeto de desjudicialización; cuáles pueden no constituir delito, solicitando la desestimación y archivo, a la espera de lo que el órgano jurisdiccional resuelva; y cuando estima que el hecho denunciado constituye delito y se ha individualizado al sospechoso, si está autorizada solicita se le cite para oírlo a la orden de aprehensión.

La denuncia es *“la puesta en conocimiento ante el Ministerio Público, Organismo Judicial o autoridades policiales de la comisión de un hecho que, en opinión del interponente, reviste las características de punible”*<sup>25</sup>

Este acto introductorio puede ser interpuesto por cualquier persona y puede versar sobre cualquier hecho punible que sea de su conocimiento; establece el artículo doscientos noventa y siete del código Procesal Penal que cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública. El Ministerio Público debe ser cuidadoso y tomar en cuenta la clasificación que el Código hace en cuanto a los delitos en: de acción pública, acción pública dependiente de instancia particular, y de acción privada. En los primeros, el Ministerio Público puede ejercer la acción penal sin ninguna limitación; en los segundos sólo cuando ha sido requerido para actuar, no bastando la denuncia o la querrela; y en los terceros, no.

---

<sup>25</sup> Ministerio Público de la República, *Manual del Fiscal*, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo con el financiamiento del Reino de Noruega, Guatemala, (s.e), 2001, Pág. 189.

Las instituciones en las cuales se puede presentar una denuncia son las siguientes:

- a) Juzgado de Paz: en esta clase de juzgados la recepción de denuncias es durante las 24 horas.
- b) Ministerio Público: tiene el mismo horario de 8:00 a.m. a 16:00 p.m. Sin embargo, cuentan con oficinas de turnos que atienden durante el resto de la tarde y la noche.
- c) Policía Nacional Civil: la denuncia es recibida durante las 24 horas.
- d) Procuraduría General de la Nación. 15 Av. 9-69 Z.13 Guatemala, Ciudad. PBX. (502) 1546 / 2414 – 8787.
- e) Procuraduría de Derechos Humanos: en el departamento de Guatemala las denuncias son recibidas durante las 24 horas a través de la oficina de recepción y calificación de denuncias. En el resto de departamentos del país, las denuncias se reciben en un horario de 8:00 a.m. a 16:00 p.m.
- f) Bufete Popular: universidad de San Carlos de Guatemala, 9 Avenida 13-39, zona 1 ciudad de Guatemala.
- g) El Juzgado de Familia, y en caso de que este Juzgado esté cerrado o no haya uno cerca entonces podrá presentar la denuncia en un Juzgado de Paz.

El órgano jurisdiccional hoy tiene como función principal la de ser custodio de las garantías de los ciudadanos. Se ha optado, asimismo, por encargar al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal, con los objetivos fundamentales de introducir dentro del proceso un órgano especializado en la actividad investigativa y de colocar a los jueces en una posición de imparcialidad frente a los asuntos que conocen, garantía está la de imparcialidad que en el antiguo procedimiento era insustancial.



La presencia de la defensa de los imputados en el proceso constituye un presupuesto básico de validez, al grado de que su actuación dentro de este es la contraparte necesaria para su desarrollo.

### **3.2 Medidas de Seguridad**

El Juez o Jueza que conozca la denuncia, debe proteger a la víctima mediante la aplicación de medidas de seguridad, como lo expresan los artículos 7 y 9 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, y Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Al otorgarse las medidas de seguridad, quien juzga en el orden penal, debe remitir certificación del auto que decreta las medidas de seguridad y protección, al Juzgado de Familia, para darle seguimiento y proseguir conociendo sobre la materia penal, por ser esa su competencia especializada.

Además se deben otorgar las medidas de seguridad a las mujeres que sean víctimas de delitos establecidos en la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, tomando en consideración que existen elementos de relaciones de poder, convivencia laboral, educativa, religiosa, entre otras, aun cuando el agresor no sea su pariente.

Las medidas de seguridad podrán ser emitidas de oficio o a requerimiento verbal o escrito de cualquier persona.

El juzgado deberá resolver inmediatamente sin necesidad de presencia de la víctima.

Debe individualizar a la persona responsable de la aplicación de la medida, el plazo de ejecutarla y el plazo para informar el resultado de la ejecución.

**Medidas de seguridad:**

- a) Ordenar que el presunto agresor se retire de la residencia.
- b) Ordenar el allanamiento de la vivienda cuando se arriesgue gravemente la integridad de la persona.
- c) Suspender la custodia y visita de los hijos menores.
- d) Prohibir la intimidación.
- e) Fijar una pensión alimenticia provisional.

**3.3. Investigación**

La investigación a que se refiere este inciso, no está inmersa dentro de la función jurisdiccional. Ambas actividades tienen un mismo fin: la realización de la Justicia Penal, pero son diferentes y excluyentes, o se acusa con fundamento o se juzga imparcialmente.

Por lo anterior, el Código Procesal Penal atribuye acertadamente al Ministerio Público la función de investigar, bajo control jurisdiccional, desde el momento que se tiene conocimiento de la acción que puede ser constitutiva de delito, le otorga además el ejercicio de la acción penal y la calidad de parte protagonista esencial del proceso.

La Constitución Política de la República, de conformidad con la norma que encierra el artículo 251, establece que el Ministerio Público, auxilia a la administración pública y a los tribunales, en forma independiente, es decir autónoma. De ahí que la función investigativa (con intervención de un Juez contralor) de los hechos que pudieran generar acción penal (acusación) corre a su cargo.

El Ministerio Público, como institución goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos en la forma determinada en el Código Procesal Penal. Ninguna autoridad podrá dar instrucciones al Jefe del Ministerio Público o sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar el ejercicio de la acción.

El Código Procesal Penal en su artículo 46 establece que *“El Ministerio Público, por medio de los agentes que designe, tendrá la facultad de practicar la averiguación por los delitos que este Código le asigna, con intervención de los Jueces de Primera Instancia*

*como contralores jurisdiccionales. Asimismo, ejercerá la acción penal conforme a los términos de este código.*<sup>26</sup>

El Ministerio Público, como institución está vigilante para que no se cometan arbitrariedades que desnaturalicen el imperio de la ley, esto quiere decir, que entre sus fines principales, está el cumplimiento de las leyes del país. Ejemplo, que las Policías acreditadas en el país, sean respetuosas de los derechos humanos, artículo 114 del Código Procesal Penal. Que los detenidos sean emplazados a disposición de los jueces dentro del plazo que fije la ley, artículo 6 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala. Que los detenidos o presos no sean presentados ante los medios de comunicación social, en tanto no exista autorización judicial, artículo 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Corresponde de esa manera al Ministerio Público, de acuerdo a su mandato, investigar las circunstancias que concurren en la perpetración de los delitos de femicidios y violencia contra la mujer con el auxilio de la Policía Nacional Civil y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, así como constituirse en el ente acusador en representación del Estado de Guatemala.

Se concluye que el Ministerio Público es el encargado del ejercicio de la acción penal y de la investigación, que es la preparación de la acción. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 309 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público actuará en esta etapa a través de sus fiscales de distrito, fiscales de sección, agentes fiscales y auxiliares

---

<sup>26</sup> Artículo 46, Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República.

fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones. Tiene como auxiliares en la investigación a los funcionarios y agentes de la Policía Nacional Civil, quienes están subordinados a los fiscales y deben ejecutar sus órdenes.

En su actividad investigadora, el fiscal deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles, para:

Determinar la existencia del hecho, el lugar, el tiempo, modo y circunstancias en las que ocurrió, también pueden ser relevante para la tipificación o la apreciación de circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes. A la hora de determinar que hechos son relevantes, será necesario recurrir a la ley penal. Por ejemplo, será necesario determinar si una persona entró en una vivienda o no a la hora de tipificar un allanamiento de morada.

Comprobar que personas intervinieron y de qué forma lo hicieron (Artículos 36 y 37 del Código Procesal Penal). Asimismo investigará las circunstancias personales de cada uno que sirvan para valorar su responsabilidad. Ejemplo, determinar si uno de los participantes se encontraba en situación de inferioridad psíquica (artículo. 26 numeral 1 del Código Procesal Penal).

Verificar el daño causado por el delito, aún cuando no se haya ejercido la acción civil. Para efectuar estas investigaciones el Ministerio Público tiene como auxiliares a los funcionarios y agentes de la Policía, quienes están subordinados al fiscal y deben ejecutar sus órdenes.

En el ejercicio de su función el Ministerio Público goza de amplios poderes y facultades. De hecho, todos los poderes que otorga el Código Procesal Penal pueden ser ejercidos por el fiscal, salvo que expresamente la ley lo otorgue a otro órgano (artículo 110 del Código Procesal Penal).

Sin embargo, el Ministerio Público no tiene una función unilateral de persecución a diferencia del querellante, cuyo objetivo es lograr la condena del imputado, el fiscal ha de ser objetivo. Deberá preservar el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, a lo que implica que también tendrá que formular requerimientos, solicitudes y practicar pruebas a favor del imputado o en determinado caso solicitar el sobreseimiento o una sentencia absolutoria; la principal función del fiscal es la averiguación de la verdad y lograr que se haga justicia sin importar si es en pro o en contra del imputado.

Según lo dispuesto en el artículo 315 del Código Procesal Penal, el imputado, su defensor y el querellante podrán proponer medios de investigación al Ministerio Público en cualquier momento del procedimiento preparatorio, si los considera pertinentes y útiles tendrá que practicarlos, en el caso en el que considere que no procede practicar la prueba, el fiscal tendrá que dejar constancia por escrito de los motivos de su

denegación. Por ejemplo, si la defensa propone testigos sobre la buena conducta anterior del imputado, el fiscal los podrá rechazar señalando que no ayudan a determinar cómo ocurrieron los hechos ni el grado de participación del imputado en los mismos. La parte que propuso la prueba rechazada, podrá recurrir al juez para que valore la necesidad de la práctica del medio de investigación propuesto

El artículo 48 de la Ley Orgánica del Ministerio Público exige que el ente investigador recoja de forma ordenada los elementos de convicción de los hechos punibles para permitir el control del superior jerárquico, de la defensa, la víctima y las partes civiles.

Para realizar una buena investigación, el fiscal que va a tener a cargo el caso, tiene que oír, respetando las garantías legales, al imputado durante el procedimiento preparatorio. De lo contrario, el fiscal no está escuchando a la persona que puede conocer más directamente los hechos. No podrá conformarse con la declaración escrita, ya que esta suele ser limitada y además se pierde la inmediación y la percepción visual. Por ejemplo, en las actas consta que el imputado golpeó a varios policías y al verlo es una persona de constitución endeble.

El sistema acusatorio, que rige en el Código Procesal Penal le otorga al fiscal la obligación de investigar y al juez de primera instancia la de controlar. La intervención del juez de primera instancia durante la investigación se concreta en seis puntos principales, sin perjuicio de otras actividades del juez durante el procedimiento preparatorio, como la resolución de cuestiones incidentales.

Los puntos en los que se concentra la actividad del control del juez de primera instancia son los siguientes:

- a) El control sobre la decisión de ejercicio de la acción, artículos 25, 27 y 310 del Código Procesal Penal: El juez contralor de la investigación del Ministerio Público de abstenerse, suspender o desestimar el ejercicio de la persecución penal.
- b) La decisión sobre la aplicación de alguna medida de coerción sobre el imputado. artículo 257 del Código Procesal Penal.
- c) La autorización en diligencias limitativas de derecho constitucionales tales como el allanamiento en dependencia cerrada, artículo 190 del Código Procesal Penal o el secuestro de cosas, artículo 201 del Código Procesal Penal.
- d) La práctica de la prueba anticipada, artículo 317 del Código Procesal Penal.
- e) El control sobre la admisión por parte del fiscal de diligencias propuestas por las partes, artículo 315 del Código Procesal Penal.
- f) El control de la duración de la investigación, artículo. 324 bis del Código Procesal Penal.

### **3.4. Audiencia Intermedia**

La audiencia intermedia tiene como finalidad discutir sobre la pertinencia del requerimiento fiscal, es decir su acto conclusivo.



Las Juezas y Jueces contralores deben observar lo señalado en el artículo 117 párrafo segundo del Código Procesal Penal, fundamentalmente, que el ente fiscal haya dado oportunidad de opinión a la víctima, previamente de haber asumido la decisión fiscal.

En la audiencia de ofrecimiento de prueba ante el juez de primera instancia, que controla la investigación, se le debe conceder la palabra a la parte acusadora para que proponga sus medios de prueba, individualizando cada uno, con indicación del nombre del testigo o perito y documento de identidad y señalando los hechos sobre los cuales serán examinados en el debate. En caso de otros medios de prueba se identificarán adecuadamente, indicando la forma de diligenciamiento y el hecho o circunstancia que se pretende probar. Asimismo, se le concederá la palabra a la defensa y demás sujetos procesales, para que se manifiesten al respecto. El juez debe resolver inmediatamente, admitir la prueba pertinente y rechazar la que fuere abundante, innecesaria, impertinente o ilegal.

Para los efectos del ofrecimiento de la prueba, en la audiencia respectiva, los jueces deben considerar:

a) **Prueba idónea:** Todos los peritajes deben ser con perspectiva de género para determinar, entre otros, la misoginia y las relaciones desiguales de poder.

a.1. Peritaje médico forense,

a.2. Peritajes psicológico y psiquiátrico (para determinar Misoginia, y relaciones desiguales de poder),

a.3. Peritaje sociológico, para determinar el contexto social de víctima y victimario,

a.4. Peritaje de perspectiva de género,

a.5. Peritaje antropológico,

a.6. Peritaje cultural debiendo, el ente fiscal, orientar con relación a las conductas sociales entre hombres y mujeres en la comunidad,

a. 7. Peritaje socioeconómico,

Anticipo de prueba de la declaración de la víctima, entre otras, según el caso concreto.

**b) Prueba pertinente:**

b.1. Peritaje de serología: hisopados vaginales, rectales y orales; saliva, pilosos y raspado de uñas; toxicológicos: orina, sangre, fluidos; clínicos.

b.2. Declaración testimonial de víctimas colaterales

b.3. Antecedentes de violencia documentados

b.4. Grabaciones, mensajes electrónicos, desplegados telefónicos, etc.

b.5. Álbum fotográfico de la escena del crimen y de la víctima, entre otras según el caso concreto.

Las Juezas y Jueces de primera instancia penal deben dar prioridad a la prueba anticipada, de la declaración de la víctima, para admitirla al calificar los medios de

prueba propuestos. En virtud que es innecesario, que se presente la víctima a declarar al debate, para evitar la revictimización o victimización secundaria.

### **3.5. Acto Conclusivo**

El Ministerio Público tiene la obligación de realizar la investigación respectiva acerca del hecho y la posible participación del procesado y en base a la misma, presentar el acto conclusivo que estime pertinente o bien si determina que existen fundamentos para someter al procesado al enjuiciamiento o bien cualquier otro acto procesal, siempre que esté bien fundamentado.

En este sentido el Juez de Primera Instancia, como Juez contralor de la investigación, debe cumplir su función a cabalidad, para evitar abrir a juicio procesos, en los cuales se evidencia la falta de certeza en la acusación, puesto que lo único que causa es la saturación en el sistema judicial y se vuelve más lento el proceso penal, debiendo ser este expedito, para evitar el encarcelamiento de una persona sin causa justificada o bien que la persona procesada resuelva su situación jurídica en forma definitiva.

Otra de las funciones del Juez contralor de la investigación es referente a la calificación jurídica del hecho, puesto que la calificación que el fiscal encargado de la investigación al hecho imputado puede ser corregida en el auto de apertura a juicio.

Y por último establecer si la petición realizada por el ente investigador está motivada y fundamentada.

En la audiencia de primera declaración, se señala la audiencia de la etapa intermedia, en la cual se conoce sobre el requerimiento del Ministerio Público Y es en esta audiencia, donde las partes puede hacer valer sus argumentos en cuanto al acto conclusivo planteado, para que el Juez tome la decisión que corresponda.

Para el caso en que el acto conclusivo sea el sobreseimiento o la clausura provisional, el Juez debe dictar su resolución en forma inmediata; para el caso de ser un auto de apertura a juicio, el artículo trescientos cuarenta y uno del Código Procesal Penal establece que si por la complejidad del asunto no fuere posible la decisión inmediata del Juez, podrá diferirla por el plazo de veinticuatro horas, citando a las partes. En el contradictorio que se da en la audiencia de fase intermedia, es principalmente para proteger el derecho constitucional de defensa, pues, es en esta audiencia que luego de formulado el acto conclusivo de acusación, el sindicado o bien su abogado defensor puede hacer valer sus defensas procesales.

### **3.6. Formas de Terminar el proceso**

#### **3.6.1. Debate**

El debate en el Proceso Penal, es el tratamiento del proceso en forma contradictoria, oral y pública; es el momento culminante del proceso, en el cual las partes entran en contacto directo, el contenido del proceso se manifiesta con toda su amplitud, se presentan y ejecutan las pruebas; teniendo el contradictorio su más fiel expresión en la vivacidad de la prueba hablada.

El debate oral y público tiene como característica el principio de inmediación del tribunal, de los sujetos procesales, de los órganos y medios de prueba con quienes se trata de establecer los hechos contenidos en la acusación, correspondiendo al tribunal de sentencia penal hacer el análisis y valoración de la prueba para establecer con certeza si los hechos sometidos a su conocimiento han quedado probados o no, debiendo mantener los principios de imparcialidad e independencia, garantizando a las partes ejercer el contradictorio en igualdad de posiciones, libertad de prueba y argumentos para que el tribunal los conozca directamente y tenga suficiente convicción para dictar una sentencia apegada a la ley y de la manera más justa posible.

El debate es la parte esencial del juicio oral público, ya que en el mismo intervienen directamente los sujetos procesales para que los juzgados conozcan directamente la prueba ofrecida por las partes, conozcan las exposiciones de las partes, las declaraciones de las partes, y de los testigos los argumentos y las réplicas del acusador y del defensor y en esa forma los juzgadores tengan suficientes medios de convicción para dictar una sentencia justa e imparcial.

Los artículos 360 al 362 del Código Procesal Penal expresan que el debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias hasta su conclusión.

Se podrá suspender por un plazo máximo de diez días, solo en los casos siguientes:

- a) Para resolver una cuestión incidental o practicar algún acto fuera de la sala de audiencia, incluso cuando una revelación inesperada haga indispensable una instrucción suplementaria, siempre que no sea posible cumplir los actos en el intervalo entre dos sesiones.
- b) Cuando no comparezcan testigos, peritos o intérpretes y fuere imposible e inconveniente continuar el debate hasta que se le haga comparecer por la fuerza pública.
- c) Cuando algún juez, al acusado, su defensor o el representante del Ministerio Público, se enfermase a tal extremo que no pudiese continuar interviniendo en el debate, a menos que los dos últimos puedan ser reemplazados inmediatamente.
- d) Cuando el ministerio público lo requiera para ampliar la acusación o el acusado, o su defensor lo soliciten después de ampliada la acusación siempre que, por las características del caso, no se pueda continuar inmediatamente.

Excepcionalmente, el tribunal podrá disponer la suspensión del debate por resolución fundada, cuando alguna catástrofe o algún hecho extraordinario similar torne imposible su continuación.

El tribunal decidirá la suspensión y anunciará el día y hora en que continuará la audiencia, ello valdrá como citación para los que deban intervenir. Antes de comenzar la

nueva audiencia, el presidente del tribunal resumirá brevemente los actos cumplidos con anterioridad.

El presidente ordenará los aplazamientos diarios, indicando la hora en que se continuará el debate.

Si el debate no se reanuda a más tardar el undécimo día después de la suspensión, se considerara interrumpido y deberá ser realizado de nuevo, desde su inicio.

La rebeldía o la incapacidad del acusado interrumpirán el debate, salvo que el impedimento se subsane dentro del plazo previsto anteriormente.

El debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en el. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente quedando notificados todos por su emisión, pero constatarán en el acta del debate.

Quienes no pudieren hablar o no lo pudieren hacer en el idioma oficial formularán sus preguntas o contestaciones por escrito o por medio de interpretes, leyéndose o relatándose las preguntas o las contestaciones en la audiencia.

La etapa del juicio oral es la fase más importante del proceso, en la que se desarrollan una o más audiencias continuas y públicas, en las cuales, de manera oral, el fiscal sustenta su petición, la defensa hace lo propio con sus aspiraciones procesales y el juez decide como árbitro o fiel de la balanza entre acusación y defensa, con base en los elementos probatorios presentados y controvertidos en la audiencia por las partes.

El juicio oral se inicia con la concesión de la palabra al acusado para que manifieste si se declara inocente o culpable, seguidamente se examina lo relativo a las manifestaciones de culpabilidad pre acordadas; se llevan a cabo los alegatos o argumentaciones de apertura, obligatorias para el fiscal y potestativas para la defensa, en los que cada parte hace una exposición breve de su teoría del caso, entendiendo por ésta la hipótesis fáctica, jurídica y probatoria, para que el juez tenga una visión de la prueba que desfilará en el juicio y lo que se busca al presentarla.

Presentados los alegatos de apertura, se lleva a cabo la actividad probatoria, en la que las partes interrogan y contra interrogan los testigos y los peritos, introducen evidencias físicas o materiales y las analizan. El juicio oral termina con los alegatos de conclusión, donde las partes argumentan sus pretensiones y dan sugerencias al juez sobre la valoración de las pruebas. Allí el juez anuncia el sentido de su fallo y en otra sentencia dicta su sentencia.

### **3.6.2. Procedimiento abreviado**

El procedimiento abreviado es un procedimiento especial en el cual el debate es sustituido por una audiencia ante el juez de primera instancia, en la cual deben regir los principios del debate.

En aquellos supuestos en los cuales el imputado reconoce haber cometido los hechos y la pena a imponer sea baja el debate puede ser innecesario, ello no quiere decir que se condene al imputado tan sólo en base a su confesión. Sino que el reconocimiento de los



hechos reduce la posibilidad de que estos sean probados en juicio oral, público y contradictorio.

El procedimiento abreviado beneficia al fiscal, por cuanto le supone un trabajo mucho menor que el llevar un juicio por el procedimiento común. Por su parte el imputado puede estar interesado en evitar la realización de un debate oral y público en su contra sí como en agilizar la resolución de su caso.

El procedimiento abreviado puede aplicar para cualquier delito, siempre y cuando se cumplan los requisitos enumerados en el punto siguiente. No debemos confundir el procedimiento abreviado con el criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal. El procedimiento abreviado nos va a conducir a una sentencia con todos sus efectos, por lo tanto, es irrelevante el impacto social o la calidad de funcionario público del imputado.

El Código Penal, en concordancia con las tendencias político criminales más consolidadas de los últimos tiempos, a incorporado los mecanismos de simplificación del proceso penal común, mismos que buscan revertir el grado de burocratización heredados del sistema anterior, de esta forma, con la introducción de la presente salida, se busca consolidar formas procesales menos administrativas y orientadas a un modelo de carácter acusatorio.

De lo anterior se desprende que este mecanismo desjudicializador, sea un procedimiento especial, Alejandro Rodríguez, indica: *“El procedimiento abreviado permite*

*que el debate sea sustituido por una audiencia, ante el juez de primera instancia, lo que da como resultado la eliminación de la fase del juicio y por lo tanto la sentencia se dicta de forma más rápida*<sup>27</sup>

Se trata entonces, de aplicar el procedimiento abreviado a aquellos casos en donde existe un consenso previo, sobre la admisión de un hecho y la pena. De esta forma, el uso de la misma conlleva a evitar la tramitación de un proceso en donde existe anuencia de las partes de llegar a un acuerdo; aunque pueden existir, discrepancias en cuanto a la valoración jurídica del mismo. De esta forma, los supuestos de la utilización, se dan en base de los siguientes presupuestos: Primero, que la pena solicitada no sea mayor de cinco años; es decir, no importa cuál sea la castigo máximo en el marco penal, lo significativo es que el ente persecuidor este de acuerdo con los elemento de fijación de la pena y segundo si la sanción a imponer no sobrepase el tiempo indicado con anterioridad. Lo importante es establecer, si el correctivo que se impone para el caso concreto, es o no inferior a la pena arriba mencionada.

### **3.6.3. Sobreseimiento**

El sobreseimiento es una forma de terminar al procedimiento penal común que le pone fin al proceso de una forma anormal. Guillermo Cabanellas en su Diccionario de Derecho

---

<sup>27</sup> Rodríguez, Alejandro. **Mecanismo de salida al proceso penal común.** (s.e), 2005. Pág. 185

Usual lo define como: “*Desistimiento de pretensión. Abandono de propósito o empeño...*”<sup>28</sup>.

También, el autor Alberto Binder define que: “*El sobreseimiento es una absolución anticipada, una decisión desincriminatoria, fundada en la certeza de que el supuesto hecho punible no existió, o si existió con hecho no era un hecho punible o de que el imputado no tuvo participación alguna en el mismo.*”<sup>29</sup>.

“*El auto de sobreseimiento es una resolución judicial fundada mediante la cual se decide la finalización de un proceso criminal respecto de uno o de varios imputados determinados, con anterioridad al momento en que la sentencia definitiva cobre autoridad de cosa juzgada, por mediar una causal que impide en forma concluyente la continuación de la persecución penal.*”<sup>30</sup> De allí, la legislación procesal penal vigente, establece la aplicación desde tres vertientes, siendo estas:

- a.) No resulte evidente alguna de las condiciones para la imposición de la pena;
- b.) Si a pesar de la falta de certeza, no existiere, razonablemente la posibilidad de nuevos elementos de prueba, y
- c.) Si se tratare de delitos del régimen tributario, una vez se hubiere cumplido en forma total con la obligación del pago.

---

<sup>28</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo, **Diccionario Jurídico elemental**, 19ª edición, Editoriales Heliasta, Buenos Aires Argentina, 2008. Pag. 349

<sup>29</sup> M. Binder, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. AD-HOC S.R.L. 1993. Pág. 250.

De esta forma se establece que el sobreseimiento provoca cosa juzgada, decretando en este caso el sobreseimiento cuando: Primero, si el hecho que se le atribuye al imputado no está calificado como delito o bien que el imputado no participo en la ejecución del mismo, y segundo cuando no se puedan fundamentar la acusación y fuere imposible incorporar nuevos medios de prueba.

### **3.7. Sentencia**

El artículo 141 de la Ley del Organismo Judicial manifiesta que entre la resoluciones judiciales están las sentencias, que estas deciden el asunto principal después de agotado los trámites del proceso.

Los artículos 383 al 388 del Código Procesal Penal manifiestan que inmediatamente después de clausurado el debate, los jueces que hayan intervenido en el pasarán a deliberar en sesión secreta, a la cual solo podrá asistir el secretario.

Si el tribunal considera imprescindible, durante la deliberación, recibir nuevas pruebas o ampliar las incorporadas, podrá disponer a ese fin, la reapertura del debate. Resuelta la reapertura, se convocará a las partes a la audiencia, y se ordenará la citación urgente de quienes deban declarar o la realización de los actos correspondientes. La discusión final quedará limitada al examen de los nuevos elementos. La audiencia se verificará en un término que no exceda de ocho días.

---

<sup>30</sup> Gabriel Darío Jarque. **El Sobreseimiento en el proceso penal**. Editorial De Palma, Buenos Aires, 1997, Págs. 2 y 3.

Para la deliberación y votación, el tribunal apreciará la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolverá por mayoría de votos.

La decisión versará sobre la absolución o la condena. Si se hubiere ejercido la acción civil, declarará procedente o sin lugar la demanda, en la forma que corresponda.

Las cuestiones se debilitarán, siguiendo un orden lógico en la siguiente forma:

- a) existencia del delito,
- b) responsabilidad penal del acusado,
- c) calificación legal del delito,
- d) pena a imponer,
- e) responsabilidad civil,
- f) costas,
- g) lo demás que el código procesal penal y otras leyes señalen.

La decisión posterior versará sobre la absolución y la condena. Si se hubiere ejercido la acción civil, admitirá la demanda en la forma que corresponda o la rechazará.

Los vocales deberán votar cada una de las cuestiones, cualquiera que fuere el sentido de su voto sobre las procedentes, resolviéndose por simple mayoría. El juez que esté en desacuerdo podrá razonar su voto.

Sobre la sanción penal o la medida de seguridad y corrección, deliberarán y votarán todos los jueces. Cuando exista la posibilidad de aplicar diversas clases de penas, el tribunal

deliberará y votará, en primer lugar, sobre la especie de pena a aplicar, decidiendo por mayoría de votos.

La sentencia no podrá dar por acreditados otros hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y en el auto de apertura del juicio o, en su caso, en la ampliación de la acusación, salvo cuando favorezca al acusado.

En la sentencia, el tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta de aquella de la acusación o de la del auto de apertura del juicio, o imponer penas mayores o menores que la pedida por el Ministerio Público.

Los requisitos de la sentencia se estipulan en los artículos 389 del Código Procesal Penal y del 147 de la Ley del Organismo Judicial son los siguientes:

1. La mención del tribunal y la fecha en que se dicta; el nombre y apellido del acusado y los demás datos que sirvan para determinar su identidad personal; y si la acusación corresponde al Ministerio Público; si hay querellante adhesivo sus nombres y apellidos. Cuando se ejerza la acción civil, el nombre y apellido del actor civil y en su caso del tercero civilmente demandando.
2. La enunciación de los hechos y circunstancias que hayan sido objeto de la acusación o de su ampliación y del auto de apertura del juicio; los daños cuya reparación reclama el actor civil y su pretensión reparadora;
3. La determinación precisa y circunstanciada del hecho que el tribunal estime acreditado;

4. Los razonamientos que inducen al tribunal a condenar o absolver;
5. La parte resolutive, con mención de las disposiciones legales aplicables; y
6. La firma de los jueces.

Por su parte el artículo 147 de la ley del organismo Judicial manifiesta que las sentencias expresarán:

1. Nombre completo, razón social o denominación y domicilio de los litigantes en caso de las personas que los hubieren representado; y el nombre de los abogados de cada parte,
2. Clase y tipo de proceso, y el objeto sobre el que versó, en relación a los hechos;
3. Se consignará en párrafos separados resúmenes sobre el memorial de demanda, su contestación, la reconvenición, las excepciones interpuestas y los hechos que se hubieren sujetado a prueba.
4. Las consideraciones de derecho que harán mérito del valor de las pruebas rendidas y de cuales de los hechos sujetos a discusión se estiman probados se expondrán, asimismo, las doctrinas fundamentales de derecho y principios que sean aplicables al caso y se analizarán las leyes en que se apoyen los razonamientos en que se descansa la sentencia.
5. La parte resolutive, que contendrá decisiones expresas precisas y congruentes con el objeto del proceso.

Entonces para dictar la sentencia se conjugarán las estipulaciones del artículo 389 del Código Procesal Penal y las disposiciones del artículo 147 de la Ley del Organismo Judicial.

La sentencia decidirá también sobre las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien el tribunal estime con mejor derecho a poseerlos, decidirá también sobre el decomiso y destrucción, previstos en la ley penal.

Cuando la sentencia establezca la falsedad de un documento, el tribunal mandará inscribir en él una nota marginal sobre la falsedad, con indicación del tribunal, del procedimiento en el cual se dictó la sentencia y de la fecha de su pronunciamiento, cuando el documento esté inscrito en un registro oficial o cuando determine una constancia o su modificación en él, también se mandará inscribir en el registro.

Cuando se haya ejercido la acción civil y la pretensión se hayan mantenido hasta la sentencia, sea condenatoria o absolutorio, resolverá expresamente sobre la cuestión, fijando la forma de reponer las cosas al estado anterior o si fuere en su caso, la indemnización correspondiente.

La cifra de las sentencias en materia de femicidio con la realidad de la violencia que sufren las mujeres es totalmente desigual, aunque con lo juzgados especializados la cifra a aumentado esto denota una mayor aplicación de la justicia en este tema.

Para el sistema de justicia y principalmente para la sociedad guatemalteca representa un logro que una mujer tome la decisión de denunciar a su agresor; este tipo de crímenes se originan usualmente en el hogar o en el trabajo, como anteriormente se estableció en la presente investigación, donde las víctimas están sujetas a una relación desigual de poder o de dependencia con su agresor.



Según datos del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), los asesinatos de mujeres reflejaban una tendencia relativamente estable o incluso a la baja, sin embargo, entre el 2013 y 2014 la Policía Nacional Civil reportó que estos hechos se incrementaron en un 42.5%, del 2013 al 2014, el aumento fue del 73%, en total, del 2010 al 2014, el femicidio ha crecido en un 112.25 %, En este período suman 1501 mujeres asesinadas.

Además la Policía Nacional Civil ha reportado que en estos meses del 2015 fueron asesinadas más 200 mujeres, es decir, este incremento se produce en el marco de una escalada de violencia, en la cual los asesinatos de mujeres representan alrededor del 11% del total de hechos similares ocurridos en el 2014, si bien es cierto que estos asesinatos son menos que los de hombres, la tasa de victimización femenina está en crecimiento, además según las estadísticas las denuncias ante la Procuraduría de Derechos Humanos se incrementaron en un 60% entre el 2014 y el 2015.

La mayoría de mujeres han sido asesinadas con arma de fuego, según el reporte de la Policía Nacional Civil de 2014, el cual no establece qué otras formas de violencia acompañaron el crimen, por ejemplo la de tipo sexual que es reiteradamente mencionada en los reportes de prensa.

### **3.8. Estadísticas en cuanto a las sentencia**

*“La Justicia Restaurativa constituye un nuevo paradigma más centrado en la reparación que en la punición. Esto representa una verdadera ruptura en la relación a los principios*

*de la Justicia Retributiva, basada en el pronunciamiento de sanciones que se extienden desde el pago de una multa hasta la privación de la libertad. El tránsito de la Justicia Retributiva a la Justicia Restaurativa requiere un cambio de mentalidad en el legislador, así como un cambio cultural al interior del propio sistema Judicial y de sus autoridades encargadas de distribuir justicia, pues se centra en el daño: Parte de una preocupación por las víctimas y sus necesidades, procura reparar el daño tanto de manera concreta como simbólica. El objetivo de la justicia restaurativa es entonces, generar una experiencia que sea reparadora para todos los involucrados”<sup>31</sup>.*

Dentro de las sentencias emitidas por el delito de Femicidio por los Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el ambiente de la República de Guatemala, en el año 2012, fueron condenatorias; pero en ninguna de ellas se otorgó reparación a favor de los familiares de las víctimas, por lo que es necesario analizar la reparación digna en el siguiente apartado para que sean tomadas en cuenta para la mujer a la cual se le ocasiono el daño, esto es perjudicial para un Estado de Derecho.

### **3.9. Consecuencias familiares de las sentencias condenatorias en delitos de femicidio**

Aunque el índice de femicidio en Guatemala es uno de los más altos, el problema tiene repercusiones mayores que no terminan con la muerte de una mujer, las víctimas colaterales, principalmente los hijos siguen sufriendo las consecuencias emocionales,

---

<sup>31</sup> Villarreal Sotelo, Karla. **La víctima, el victimario y la justicia restaurativa**. México, junio de 2013.

económicas y sociales que conllevan la pérdida de la madre o el encarcelamiento del padre.

La experiencia de la Fundación Sobrevivientes les dice que los niños muchas veces son testigos presenciales de la muerte de su madre, lo que les causa serios síntomas de estrés post traumático, depresión y arranques de ira.

*“Sólo nosotros estamos atendiendo a un promedio de 250 niños que han quedado huérfanos como consecuencia de femicidio, pero a nivel nacional este problema es grave porque el Estado no tiene ningún programa para atenderlos”,* señala Norma Cruz, directora de la Fundación Sobrevivientes.

De los casos de femicidio que la fundación acompaña para que se realice un juicio justo, las madres asesinadas dejan en la orfandad a entre tres y siete hijos. Giovanna Lemus, de la Red de la No Violencia Contra la Mujer, explica que además del daño emocional, los niños sufren de forma drástica la desintegración familiar, ya que en la mayoría de casos, la madre es quien sostiene a la familia y tras su muerte, los niños quedan a cargo de los abuelos maternos, tíos o tías y en algunos otros casos los padres que son quienes mantienen a la familia son encarcelados consecuencia de la comisión de delitos contemplados en la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer y los niños que no solo son afectados por la pérdida de un padre por encarcelamiento se ven afectados económicamente, dado que ya no hay quien brinde el sustento diario.

*“...el padre, que en muchos casos es el agresor, desaparece o está en la cárcel. Hasta el pasado agosto se habían reportado al menos 300 casos de femicidio, de los cuales 155 fueron producto de la violencia intrafamiliar, y del total de las muertes de mujeres (443, cifra que incluye los fallecimientos que no tipificados como femicidio) 161 tuvieron como escena del crimen el seno del hogar...”<sup>32</sup>*

*“...los niños han sido testigos de la muerte de su propia madre y ellos no saben cómo interpretar eso” se lamenta Cruz, quien señala que muchos de ellos caen en una profunda depresión que los mantiene en cama durante largos periodos. El trauma de los infantes es abonado con la estigmatización de que son objeto por parte de la sociedad ya que por lo general, la gente cree que si una mujer muere, fue porque estaba involucrada en alguna actividad ilícita, o porque eran prostitutas o drogadictas, explica Cruz y el rumor se extiende por la escuela a la que asisten los huérfanos, lo cual acrecienta el daño emocional.<sup>33</sup>*

Hilda Morales, también de la Red de la No Violencia Contra la Mujer, reclama que no hay ninguna institución del Estado que se haga cargo de este tema y que cada vez se hace más grande el problema, el cual se mantiene invisible. *“La inseguridad es responsabilidad del Estado y en este caso por la inseguridad los niños y las niñas han quedado huérfanos”<sup>34</sup>.*

---

<sup>32</sup> Traumas y Desintegración Familiar, Secuelas del Femicidio, Publicado por: Prensa Libre, Guatemala 31 de Octubre de 2008

<sup>33</sup> **Ibíd.**

<sup>34</sup> Morales, Hilda. **Desintegración Familiar.** Guatemala 31 de Octubre de 2008. Pág 210.

*“La delegada de la Presidencia para el tema del femicidio, asegura que el Gobierno está preocupado por estos niños y está consensuando con los grupos pro derechos de la mujer para ejecutar políticas que contribuyan a disminuir los índices de femicidio y violencia intrafamiliar, y entre los proyectos que promueve su oficina está el de atender a las víctimas colaterales de estos crímenes”<sup>35</sup>.*

### **3.10. Desintegración familiar**

Se dice que una familia se desintegra cuando los padres se separan o falta uno de ellos, la desintegración puede darse por: Divorcio, separación y muerte.

Desde el punto de vista de la sociología la desintegración familiar se define como: *“ La pérdida de la unidad familiar, significa que uno o más miembros dejan de desempeñar adecuadamente sus obligaciones o deberes”*.<sup>36</sup> Ya que la desintegración es un proceso por el cual una familia organizada de cualquier índole pierde gradualmente su organización, hasta terminar con una separación o desintegración.

Para otros investigadores desintegración familiar es considerada como: *“El rompimiento de la unidad familiar, la disolución o funcionamiento de funciones sociales cuando uno o más de los miembros dejan de desempeñar adecuadamente el papel que les*

---

<sup>35</sup> Traumas y Desintegración Familiar, Secuelas del Femicidio, Publicado por: Prensa Libre, Guatemala 26 de Agosto de 2013.

<sup>36</sup> HORTON, Paul B. Sociología, México, ed. McGraw-Hill, México, 1,986, sexta edición, p.66

*corresponde*<sup>37</sup>. Para otros investigadores la desintegración familiar, es considerada como: *“La ruptura de la unidad familiar, la disolución o quebradura de la estructura social de las funciones, cuando dos miembros no pueden desempeñar las atribuciones que legal y moralmente les corresponden”*.<sup>38</sup>

En el ámbito nacional la desintegración familiar acarrea una serie de problemas que van desde traumas infantiles, hasta un aumento en la violencia dado que se pierde el núcleo para el adecuado desarrollo de los miembros de la familia, los niños que crecen en estas condiciones carecen de una guía y a menudo no tienen la capacidad de distinguir el bien y el mal y terminan con límites poco claros a cerca de lo que no se debe hacer es por eso que la desintegración familiar es un problema que tiene como consecuencia principal la descomposición social y la repetición de patrones negativos que terminan convirtiéndose un círculo vicioso que impide el desarrollo del país.

Esta es la importancia de velar por que se pueda evitar con políticas de prevención los delitos contemplados en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, dado que es un problema que no únicamente afecta la situación inmediata de la sociedad, sino afecta a largo plazo dado que producto de estos delitos se provoca una ruptura familiar, que trae como consecuencia niños, jóvenes y adolescentes con problemas psicológicos, carencias afectivas, carencias morales, resentimientos y en algunos casos esta puede ser una fuerte razón de los jóvenes para incursionar en el mundo de la delincuencia afectando gravemente el desarrollo social.

---

<sup>37</sup> OROZCO, Telma. Desintegración Familiar, (Tesis), Guatemala, 1,989, Escuela de Trabajo Social, USAC, Pag.7

---

<sup>38</sup> Duran, Angela. **Factores que contribuyen a la Desintegración Familiar**, (Tesis), Guatemala, 1,990,. Escuela de Trabajo Social , USAC, p.18

### **3.11. La importancia de la reparación digna**

El artículo 124 del Código Procesal Penal, referente al derecho a la reparación digna, establece: *“La reparación, a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los danos y perjuicios derivados de la comisión del delito; para el ejercicio de este derecho deben observarse las siguientes reglas:*

- 1. La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. El juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia se convocara a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevara a cabo al tercer día.*
- 2. En la audiencia de reparación se deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los danos y perjuicios conforme a las reglas probatorias y, pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia.*
- 3. Con la decisión de reparación, y la previamente relatada responsabilidad penal y pena, se integra la sentencia escrita.*



4. *No obstante lo anterior, en cualquier momento del proceso penal, la víctima o agraviado podrán solicitar al juez o tribunal competente, la adopción de medidas cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación.*
5. *La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme. Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil.*<sup>39</sup>

La Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer en el artículo 3, inciso h, define: Resarcimiento a la víctima. Se entenderá por resarcimiento el conjunto de medidas tendientes a aproximar la situación de la víctima al estado en que se encontraría de no haberse producido el hecho delictivo.

La reparación digna deberá caracterizarse por su integralidad y comprende además de indemnizaciones de carácter económico, todas aquellas medidas tendientes a dotar a la víctima de una reparación médica, psicológica, moral y social. La reparación digna debe ser de rápida ejecución conforme lo resuelto en la sentencia condenatoria. Para lo cual es necesario priorizar junto con la condena este campo en el proceso judicial.

## CAPÍTULO 4

### El organismo judicial y la violencia contra la mujer

Tomando en cuenta que la violencia contra la mujer es un problema social y por lo tanto un problema de Estado, se hace necesario que las autoridades estatales, los tres organismos del Estado y especialmente el Organismo Judicial tomen un papel protagónico en la justicia especializada con enfoque de género; tal y como lo manifiesta la Licenciada Thelma Esperanza Aldana Hernández, en la presentación del segundo informe de los Juzgados y Tribunales Penales de Delitos de Feticidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer: *“Administrar la justicia con enfoque de género es un reto para el Organismo Judicial, de construir las formas tradicionales y conservadoras y androcentricas inmersas en el sistema de justicia y construir nuevas formas de impartir la justicia con un rostro más humano y con una reparación más digna es un desafío institucional que ha comenzado a dar frutos con las políticas vigentes, sin embargo el reto más grande es el compromiso personal de hombres y mujeres que laboramos y que con nuestro trabajo contribuimos a que esta (sic) país avance a la equidad.”*<sup>40</sup> de lo que se puede establecer la necesidad de regular la actividad jurisdiccional en este sentido e implementar y renovar constantemente políticas que permitan una mejor aplicación de la Justicia especializada con enfoque de género.

---

<sup>39</sup> Artículo número 124, Código Procesal Penal. Decreto 51-92

## **4.1. Acciones del Organismo Judicial para Enfrentar la violencia contra la mujer**

### **4.1.1. Creación de Órganos especializados**

La creación de los órganos jurisdiccionales especializados, plantea un nuevo procedimiento de justicia, el cual observa atender las necesidades especiales que la víctima de la violencia contra la mujer presenta, así como evitar la revictimización.

Estos órganos jurisdiccionales están integrados con juezas, jueces y personal auxiliar judicial y administrativo capacitado y sensibilizado, lo que asegura a la población una justicia especializada accesible que reconoce las particularidades de los casos de violencia contra la mujer, promoviendo y respetando los derechos humanos de las mujeres, tienen como objetivo brindar una justicia pronta y cumplida en los casos que de acuerdo a su competencia deberán conocer.<sup>41</sup> Sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico, para operativizar los principios, derechos y garantías otorgados y reconocidos a las víctimas de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, los órganos jurisdiccionales deben adoptar todas las medidas tendientes a:

---

<sup>40</sup> Aldana Hernández, Thelma Esperanza, **Segundo Informe Juzgados y Tribunales Penales de Delitos de Femicidio y Otras formas de violencia contra la mujer**, Guatemala Noviembre de 2013, Pág. 7

<sup>41</sup> [Http://www.alianzaintercambios.org/files/doc/1167176212\\_1167167473\\_Informe%20Guatemala.pdf](http://www.alianzaintercambios.org/files/doc/1167176212_1167167473_Informe%20Guatemala.pdf)---01-09-2009 red de la no violencia contra las mujeres. Pág. 1 (15 de abril de 2015).

- a. Evitar que la víctima sea confrontada con el agresor, salvo cuando la ley expresamente señale que para la realización de un acto deben estar presentes la víctima y el victimario.
- b. Evitar la utilización de juicios de valor que estigmaticen a la víctima.
- c. Evitar el uso de terminología acciones, comentarios misóginos.
- d. Garantizar que en los actos y diligencias procesales evite exponer la identidad, integridad física y psicológica de la víctima.
- e. Garantizar que la víctima reciba atención especializada necesaria durante todo el proceso, en especial, previamente a prestar declaraciones en cualquier etapa del mismo.
- f. Evitar que la víctima declare innecesariamente dentro del proceso, sin perjuicio del derecho que le asiste a declarar cuantas veces ella lo considere.
- g. Evitar que en el interrogatorio a la víctima le sean dirigidas preguntas en las que se utilicen términos discriminatorios o estigmatizantes.
- h. Garantizar que la víctima reciba información oportuna sobre el estado del proceso y el alcance de las actuaciones judiciales.
- i. Minimizar o eliminar los efectos colaterales que puedan derivar de la ejecución de las medidas de seguridad.<sup>42</sup>

Los criterios utilizados por el Organismo Judicial para la implementación de los órganos especializados son:

- 1) Estadísticas de violencia contra las mujeres en los departamentos.
- 2) Estudio realizado por Planificación tomando en cuenta las estadísticas.

### 3) Solicitud de organizaciones de mujeres de los departamentos.

En lo que concierne a la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, de acuerdo al artículo 15, corresponde a la Corte Suprema de Justicia, la implementación de órganos jurisdiccionales especializados que deberán conocer de los delitos establecidos en dicha ley, organizando su funcionamiento en régimen de veinticuatro horas sin perjuicio de la competencia atribuida a los juzgados del ramo penal.

En el artículo 22, la ley antes citada, establece que los órganos especializados a que se refiere el artículo 15, deberán ser establecidos progresivamente dentro de los doce meses siguientes a la vigencia de esta ley, en toda la República.

Las obligaciones derivadas de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer que corresponden al Organismo Judicial son de carácter jurisdiccional y administrativo, en la parte jurisdiccional tales obligaciones se traducen en funciones que competen a los juzgados del orden penal en cuanto el juzgamiento de los delitos tipificados en la mencionada ley, que se encuentran en el Reglamento Interior de Tribunales y Juzgados Penales, Acuerdo 24-2005 de la Corte Suprema de Justicia.

El Sistema de Justicia especializada lo componen la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público a través de sus Fiscalías de la Mujer, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, la Procuraduría General de la Nación, la Oficina de Asistencia Legal Gratuita del Instituto

---

<sup>42</sup> Acuerdo 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia.

de la Defensa Pública Penal, los Órganos Especializados en Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y las organizaciones de mujeres de la sociedad civil que atienden o protegen los derechos de las víctimas y sobrevivientes de violencia contra las mujeres

#### **4.1.2. Sistema de Atención Integral**

El Artículo 16 del Acuerdo 30-2010 del Organismo Judicial establece que: *“El Sistema Integral a Víctimas de Violencia contra la Mujer estará integrado por personas especialistas en psicología, trabajo social y médicos según las necesidades del servicio y lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia”*<sup>43</sup>, siendo sus funciones, según el artículo 17 del citado acuerdo, brindar atención personalizada a las víctimas, dependiendo de las circunstancias particulares de edad, sexo, género, cultura, pertenencia étnica, origen, condición económica y cualquier otra.

Dentro de las funciones específicas, sin perjuicio de las que se establezcan en los protocolos y manuales de atención especial, deberán:

- a) brindar apoyo a las víctimas, cuando sea necesario, antes de prestar declaración o participar de cualquier diligencia judicial;
- b) efectuar los estudios necesarios para recomendar la idoneidad y efectividad de las medidas de protección que sean necesarias para apoyar a la víctima durante el proceso judicial y evitar la revictimización luego de finalizado el mismo;

- c) brindar orientación a la víctima para superar la violencia de la cual fue objeto y los efectos colaterales;
- d) gestionar ante cualquier institución pública o privada el apoyo necesario para salvaguardar la vida e integridad de la víctima y favorecer las condiciones que permitan su desarrollo integral;
- e) Informar a las víctimas de manera comprensible, y cuando fuere el caso en su idioma, el estado del proceso judicial y los efectos de las resoluciones judiciales;
- f) Informar a la jueza o juez sobre la necesidad de ampliar, sustituir o prorrogar las medidas de seguridad dictadas a favor de la víctima;
- g) monitorear el cumplimiento y efectividad de las medidas de seguridad dictadas a favor de la víctima.

El personal asignado al Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra la Mujer deberá llevar un registro electrónico individual de cada víctima que permita determinar los avances en el apoyo brindado y, en su caso, las acciones para proveer condiciones que permitan el desarrollo integral en una sociedad libre de violencia.

#### **4.2. De la aplicación de la justicia especializada**

Contra el género femenino, es sabido que el nivel de riesgo es alto por la situación en la que se encuentran, por las relaciones desiguales de poder, las diferencias físicas e incluso las diferencias que surgen por cuestión de oportunidades tanto de estudios como de trabajo, La Corte Suprema de Justicia tomando en cuenta la condición de

---

<sup>43</sup> Artículo número 16, Acuerdo 30-2010. Organismo Judicial.

vulnerabilidad de una mujer agredida, ha dado lineamientos para dar una respuesta eficiente y eficaz donde prevalezca la celeridad, los datos que se destacan en el primero y segundo informes de los juzgados y tribunales especializados nos han mostrado un aumento considerable en la cantidad de casos de violencia contra la mujer que han ingresado al Organismo Judicial y en especial a los órganos especializados. Este aumento tiene que ver con el fomento a la denuncia, que ha sido fundamental para que las personas y mujeres se atrevan a romper con el círculo de la violencia y buscar protección, seguridad y justicia.

Es importante aclarar la elevada cantidad de casos que se registran, ya que se vincula que el incremento se debe al aumento de violencia hacia la mujer, como un efecto negativo de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y de los órganos especializados que aplican la Ley, siendo una apreciación equivocada y poco realista, pues no existe ningún estudio técnico que lo respalde.

La violencia contra la mujer siempre ha existido de manera silenciosa en el ámbito privado, puede que tiempos anteriores haya existido más violencia de género pero no lo sabemos porque el dato se quedó en el subregistro, la diferencia en la actualidad puede ser influenciada por el conocimiento que se tiene del respeto a los derechos humanos, en la medida que las personas tengamos más información y conozcamos nuestros derechos existe más conocimiento, se exige más respeto, aunado a la respuesta del Estado ante la problemática puede influir para atreverse a denunciar.



Es importante reconocer que las instituciones que integran el sector justicia, tales como el Ministerio Público, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses y el Ministerio de Gobernación han implementado políticas con enfoque de género y victimológico que también repercuten positivamente en el aumento a la denuncia.

Derivado de la Reforma al Código Procesal Penal, por medio de la cual se crean Órganos pluripersonales y para enfrentar los casos en materia de violencia contra la mujer, la Corte Suprema de Justicia decidió convertir los órganos jurisdiccionales especializados en pluripersonales, teniendo como finalidad, brindar una respuesta efectiva, por medio de una resolución judicial pronta pues permite tener:

- a.) Funcionamiento del personal auxiliar en servicios comunes.
- b.) Reducción de costos al Poder Judicial.
- c.) Eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de justicia.

Los Tribunales de Sentencia Unipersonales, son establecidos por medio de las reformas al Código Procesal Penal, reguladas en el Decreto 07-2011, que faculta a los Tribunales de Sentencia para conocer de forma unipersonal. Lo que significa que un juez o jueza de un tribunal podrá conocer un caso de manera individual, sin estar presentes los otros dos juzgadores que componen el tribunal y emitirá sentencia de ese caso.

En el Artículo 48 del decreto en referencia se establece que *“Los tribunales de sentencia, integrados con tres jueces, de la misma sede judicial, conocerán el juicio y pronunciarán la sentencia respectiva en los procesos por delitos contemplados en el artículo 3 del Decreto Número 21-2009 del Congreso de la República, cuando el Fiscal General no*

*solicite el traslado de la causa a un tribunal o juzgado para procesos de mayor riesgo. Los jueces que integran el tribunal de sentencia conocerán unipersonalmente de todos los procesos por delitos distintos a los de mayor riesgo y que no sean competencia del tribunal colegiado”.*<sup>44</sup>

Los Acuerdos 24-2012, 34-2012 y 36-2012 de la Corte Suprema de Justicia, transforman los Juzgados de Primera Instancia y los Tribunales de Sentencia Penal del departamento de Guatemala, en pluripersonales. El Acuerdo 63-2013, establece la transformación a pluripersonal del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal y Tribunal Segundo de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer; Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas del departamento de Guatemala. Esta acción se implementa en función de la economía procesal, lo que representa que en un mismo juzgado de primera instancia puedan conocer dos o más jueces y juezas los casos que ingresan.

#### **4.3. Proceso formativo de transversalización de género en materia de violencia contra la mujer**

En julio de 1997 el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) definió el concepto de la transversalización de la perspectiva de género en los siguientes términos: *“Transversalizar la perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se*

---

<sup>44</sup> Artículo número 48, Reformas al Código Procesal Penal, Decreto 07-2011

*planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad*<sup>45</sup>. El objetivo final de la integración es conseguir la equidad entre los géneros.

Esta estrategia de transversalización incluye actividades específicas en el ámbito de la igualdad y acción positiva, ya sean los hombres o las mujeres, que se encuentren en posición de desventaja. Las intervenciones específicas para la igualdad pueden orientarse a las mujeres exclusivamente, a las mujeres y a los hombres al mismo tiempo o únicamente a los hombres, con el fin de que puedan participar en la labor de desarrollo y se beneficien de ella por igual. Se trata de medidas provisionales necesarias, concebidas para luchar contra las consecuencias directas e indirectas de la discriminación en el pasado.

La transversalización del enfoque de género no consiste en simplemente añadir un “componente femenino” ni un “componente de igualdad entre los géneros” a una actividad existente. Es asimismo algo más que aumentar la participación de las mujeres. Significa incorporar la experiencia, el conocimiento y los intereses de las mujeres y de los hombres para sacar adelante el programa de desarrollo.

---

<sup>45</sup> Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Instrumentos para la igualdad de género, 1997

Puede entrañar la identificación de cambios necesarios en ese programa. Quizás requiera cambios en los objetivos, estrategias y acciones para que hombres y mujeres a un tiempo puedan influir y participar en los procesos de desarrollo y beneficiarse de ellos. El objetivo de la integración de la igualdad de género es, por lo tanto, transformar las estructuras sociales e institucionales desiguales en estructuras iguales y justas para los hombres y las mujeres.

La transversalización de la perspectiva de género implica la adopción de algunas medidas fundamentales, entre las cuales figuran los siguientes:

Es preciso establecer mecanismos adecuados y fiables para controlar los progresos realizados.

La identificación inicial de cuestiones y problemas en todas las áreas de actividad debería ser tal que permita diagnosticar las diferencias y disparidades en razón del género, no dar por supuesto que hay cuestiones o problemas indiferentes desde la perspectiva de la igualdad entre los géneros. Deberían realizarse sistemáticamente análisis por géneros.

Para traducir la idea de la transversalización en realidades hace falta una clara voluntad política y la asignación de los recursos adecuados en este caso en particular en materia de violencia contra la mujer, incluidos recursos adicionales financieros y humanos si es necesario.

La transversalización no elimina la necesidad de elaborar políticas y programas específicamente destinados a las mujeres, así como una legislación positiva en su favor; tampoco elimina la necesidad de unidades o coordinadores para las cuestiones de género.

El acceso a la justicia de género debe entenderse como el derecho que tienen los hombres y las mujeres a que los órganos jurisdiccionales les garanticen la debida tutela de sus derechos, tomando en cuenta la condición específica de unos y otras.

En el caso de las mujeres, los roles y estatus que les han sido asignados socialmente, los cuales son legitimados por las percepciones, normas y valores predominantes, han creado delante de ellas barreras que les impiden el acceso a la justicia, en términos comparativos, estas barreras son más numerosas y pesadas que las que afectan a los hombres.

El acceso de las mujeres a la justicia conlleva entonces el diseño e institucionalización de procedimientos y leyes que eliminen las barreras señaladas, a fin de garantizar al género femenino la oportuna y efectiva defensa de sus derechos.

En el acceso de las mujeres a la justicia se encuentra previamente condicionado por las posiciones desiguales que ellas ocupan en el seno de las sociedades donde predominan las relaciones patriarcales, de ahí la necesidad y la importancia de que la política de género tenga una incidencia en el establecimiento de relaciones de igualdad y equidad entre hombres y mujeres.

La Cuarta Conferencia Mundial sobre las Mujeres en Beijing definió la violencia de género como *“todo acto de violencia basado en género, que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada”*.

Esta definición permite distinguir por lo menos tres tipos de violencia de género: la violencia física, la violencia psicológica y la violencia sexual.

*“La violencia física consiste en toda acción u omisión que ponga en riesgo o produzca un daño en la integridad corporal de una persona”<sup>46</sup>.*

La violencia psicológica es aquel comportamiento dirigido a perturbar, degradar o controlar la conducta, las creencias o decisiones de una persona y que conlleve una alteración de su estado de salud mental y emocional.

La violencia sexual consiste en aquella acción que imponga o induzca determinados comportamientos sexuales en otra persona mediante amenazas, manipulaciones, fuerza, intimididad o cualquier otra manera que limite o anule la libertad de la misma, la violencia sexual ocurre cuando una persona obliga a otra a realizar actividades sexuales en contra de su voluntad o cuando la persona violentada de esta manera carece del desarrollo físico, psíquico o emocional necesario para consentir un contacto sexual, como sería el caso de los menores de edad y las personas con discapacidad.

---

<sup>46</sup> Salas Beteta, Christian, **Comentario sobre los aspectos básicos de la violencia familiar. Guatemala, (s.e) 2014. Pág. 75.**

A estos tipos de violencia es pertinente agregar la violencia patrimonial que consiste en todo comportamiento que conlleve la desaparición, alteración o pérdida de los bienes o servicios de naturaleza a los que la persona agredida tenga derecho. La violencia económica que radica en evitar que la mujer tenga acceso económico directo o indirecto y, la violencia social que es la restricción de sostener relaciones sociales, sean éstas sociales, familiares, vecinales, eclesiales, etc.

## **CAPÍTULO 5**

### **Prevención dentro del marco normativo nacional de justicia especializada con enfoque de género**

Si bien es cierto la promulgación de leyes en materia de género y de violencia contra las mujeres causa gran polémica por atender supuestamente en contra de del principio de igualdad, es necesario que exista un marco normativo protector de derechos específicos que no han sido abarcados por leyes generales, pero también es necesario que para la aplicación de estas leyes exista educación nacional, y formas de prevenir los delitos con la finalidad de lograr la prevención de los delitos y las consecuencias ulteriores de la comisión de los mismos específicamente de los aspectos relativos a la integración familiar.

#### **5.1. Necesidad de políticas de prevención en tema de femicidio**

La violencia contra las mujeres, se reconoce como un fenómeno histórico social que requiere conocer sus raíces para iniciar un proceso de cambio, ha sido la suma de aprendizajes de orden patriarcal los que necesitan ser identificados y modificados.

Esto implica necesariamente procesos de reflexión y análisis no solamente a nivel individual y colectivo, sino de manera institucional; tomando en cuenta que en la



Constitución Política de la Republica, en su artículo 72; fines de la educación, establece que la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal, y en su artículo 94, establece como obligación del Estado, la salud y asistencia social, el Estado velara por la salud y la asistencia social de todos los habitantes.

El Estado es el encargado de ejecutar acciones a favor de la prevención de violencia, la educación y la salud son las líneas de prevención por excelencia, la principal herramienta que puede acompañar el desempeño de las funciones del sistema de justicia, cabe mencionar que no solamente se hace referencia a la formación académica, sino a la calidad humana que permite poner en práctica la empatía y consideración positiva en su labor.

En el artículo 17 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, habla del fortalecimiento institucional: La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer CONAPREVI, es el ente coordinador, asesor, impulsor de las políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de las mujeres.

Corresponde al Estado el fortalecimiento e institucionalización de las instancias ya creadas, para el abordaje de la problemática social de violencia contra la mujer, para asegurar la sostenibilidad de las mismas, entre ellas: la Defensoría de la Mujer Indígena y la Secretaria Presidencial de la Mujer.

En ese sentido, se resalta la necesidad de:

**a.** Coordinar con las escuelas de educación primaria y diversificada y Universidades del país para compartir desde la experiencia de los órganos jurisdiccionales especializados, los aprendizajes que posibiliten la profesionalización para conocer sobre la problemática de la violencia contra las mujeres, sobre todo con poblaciones específicas como adolescentes, docentes y estudiantes universitarios, que son las personas en las que se puede generar un mayor impacto y lograr que modifique conductas aprendidas que vayan en contra de la igualdad, la dignidad de las mujeres y en general actitudes machistas que pudieran desembocar en una violación a la Ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

**b.** Socializar en los órganos jurisdiccionales ordinarios el objetivo y funcionamiento de los órganos especializados en materia de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, con el propósito de tener conocimiento y poder informar a la población en los casos que sea pertinente.

Continuar en los lugares donde haya órganos jurisdiccionales especializados en materia de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, con la divulgación sobre los procesos judiciales; desde la denuncia, para que la población tenga conocimiento de ello y pueda actuar con base a la legislación que le protege, teniendo la confianza en que el

sistema de justicia realmente puede ser un apoyo en la recuperación de los ciclos de violencia.

**c.** Realizar alianzas estratégicas con el Ministerio de Educación y Ministerio de Salud a nivel nacional y con pertinencia étnica; para que de esta manera, la información necesaria para prevenir la violencia contra la mujer pueda llegar a todos los grupos posibles y les permita analizar críticamente sobre ella, para contribuir a su prevención y erradicación.

**d.** Desde el Ministerio de Educación, tener mecanismos que garanticen la transversalización del eje de género, donde se analice y múltiples formas de dominación existentes entre hombres y mujeres, contenidas en las actividades, ejemplos, graficas, vocabulario de los textos de apoyo y programa; así como el desempeño del personal docente al impartir de manera analítica y consciente una forma distinta de relacionarse entre hombres y mujeres.

## **5.2 Propuesta de políticas de prevención para aplicación en el contexto del marco normativo de la Ley de Femicidio**

Se debe crear el Instituto de Victimología ya que por ley se encuentra establecido que el Estado de Guatemala, a través del órgano rector de las políticas relativas a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, será responsable de la coordinación interinstitucional, la promoción y monitoreo de campañas de sensibilización y generación

de espacios de discusión para la concertación e impulso de políticas públicas para la prevención de la violencia contra la mujer y del Femicidio.

Estas campañas se consideran de urgencia nacional y de interés social, en congruencia con los compromisos internacionales suscritos y ratificados por el Estado y el único órgano rector llamado a desarrollar las políticas al respecto deberá ser creado con un grado de autonomía funcional, pero para ello es necesario crear la ley que así lo declare; en ella deberá indicarse que el instituto tendrá una actividad autónoma funcional.

El que se encargará de desarrollar y lograr el cumplimiento de la propia Ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. De momento se ha delegado la responsabilidad de atención a la víctima a las diversas instituciones que atienden el renglón justicia y hasta en dependencias de la Secretaría de la Presidencia de la República, como es el caso de la SOSEP, que pronto estará formando parte del Ministerio de la Familia, que es a donde conducen las negociaciones para la ampliación de Ministerios de Estado.

El resarcimiento por el Estado a la víctima deberá caracterizarse por su integralidad y debe comprender, además de indemnizaciones de carácter económico, por su inoperancia en la prevención y protección, todas aquellas medidas tendientes a dotar a la víctima de una reparación médica, psicológica, moral y social.

Es de pensar en la creación de la institución indicada. Así como en un pasado se pensó en la creación del Ministerio Público, del Instituto de la Defensa Público Penal, el Instituto

de Ciencias Forenses, y que más tarde se llevo a cabo por Ley del Congreso de la República, se debe de abogar por la constitución del Instituto de la Victimología.

La reparación a la víctima será proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito, en ningún caso implicará un enriquecimiento sin causa de la víctima.

Nombrar el femicidio como el extremo continuo de formas de aterrorizar, sexista a mujeres y jóvenes, lleva a reconocer como formas de terrorismo sexual termino que se refiere a la violación, la tortura, la mutilación, la esclavitud sexual, el abuso sexual infantil incestuoso y extra familiar, el maltrato físico y emocional y casos serios de acoso sexual. Siempre que estas formas de violencia misógina desemboquen en la muerte, se convertirán en feminicidios, entre otras; siempre que estas formas desembocan en la muerte, se convierten en femicidios.

Es obligación del Estado garantizar a la mujer víctima de acción criminal:

a) Acceso a la información.

b) Asistencia integral.

El Estado tiene la obligación de brindar la asistencia legal en forma gratuita a la víctima o a sus familiares, debiendo proporcionarles los servicios de de abogados de la defensa pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos. Existen un sin número de posibles soluciones para prevenir este flagelo, sin embargo es importante el interés que

el Estado tome a través de las instituciones correspondientes, para evitar que se sigan conociendo casos de femicidio y violencia intrafamiliar los cuales están atentando contra la vida de miles de mujeres en Guatemala, así como la importancia de que muchas mujeres sean asesoradas en cuanto a este fenómeno.

Por lo que lo anterior constituirían las líneas primarias para la prevención en la comisión de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, de manera que la aplicación de la ley de la materia para castigar, no sea la constante, sino que esta sirva para reprimir, al darle la adecuada promoción y educación respecto a la misma se convierta en una especie de coacción para la prevención de la comisión de los delitos relacionados.

Al aplicar correctamente los medios de prevención se lograría que la familia no se vea perjudicada por este tipo de violencia, así como también evitar las sentencias condenatorias que a la larga contribuyen con la descomposición social, y el recargo en el sistema de justicia y también en el sistema penitenciario, por lo que si a través de las líneas o métodos de prevención propuestos se logra disminuir los índices de violencia contra la mujer sería en beneficio de la familia, de la administración de justicia, de la sociedad y en general sería un aporte importante al desarrollo del p

## CAPÍTULO 6

### **Presentación, discusión y análisis de resultados**

El objetivo primordial de la presente investigación radica en proponer una política de prevención de Violencia Contra la Mujer. Por lo que con las mismas se logra abarcar el objetivo general, a lo largo de la investigación se logra cubrir cada uno de los objetivos que se busca alcanzar definiendo las temáticas que abarca la violencia contra la mujer, estudiando el nacimiento de la Justicia especializada en Guatemala y la responsabilidad institucional al respecto; contextualizar la problemática de la violencia contra la mujer evidenciando la realidad nacional al respecto; se busca también definir los delitos contemplados en la Ley de Femicidio y Otras formas de Violencia Contra la mujer, estableciendo sus penas y en qué consisten las principales causas de aplicación a la ley, así como establecer cuáles son las causas más comunes de la comisión de los delitos establecidos en la Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, lo que se logra estudiando la legislación nacional, y con el análisis jurídico de la aplicación de la ley de la materia.

Al inicio de la entrada en vigencia de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer en el mes de mayo de 2008 se instituyeron programas muy importantes como el Sistema Nacional de Información Sobre Violencia en Contra de la Mujer, teniendo como responsable al Instituto Nacional de Estadística INE, si bien en coordinación con CONAPREVI se ha trabajado con gran parte del sistema estadístico

nacional, ha sido el Organismo Judicial la primera institución con la que se construyen actualmente los indicadores.

El Organismo Judicial juega un papel muy importante en la lucha contra este flagelo, haciendo un análisis a través de estadísticas, este órgano produce información trimestral sobre los casos de femicidio y violencia contra la mujer. Esto hace que la actual situación del índice de muertes violentas de mujeres en Guatemala, existe preocupación, pues por orden constitucional el Estado de Guatemala, es el encargado de proteger la vida y crear políticas de prevención funcionales que tiendan efectivamente a la reducción significativa de la violencia en contra de las mujeres.

Además de las leyes de la materia existentes, que permiten identificar los riesgos y la intervención adecuada para la prevención de femicidios en Guatemala, la violencia en contra de las mujeres que es una problemática ya detectada, la cual tiene su origen en una ideología patriarcal instaurada para mantener el dominio del hombre sobre la sumisión de la mujer, por lo que es urgente que se tomen decisiones multisectoriales que frenen los delitos que se comenten en contra de las mujeres.

La investigación realizada, demostró que si bien existen medidas de intervención como medidas de seguridad insertas en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la mujer, existe la necesidad de atacar el problema de raíz, tratar de implementar programas que tiendan a modificar las conductas aprendidas por costumbres ancestrales y lograr una integración de toda la sociedad con medidas preventivas.



A continuación se sugieren posibles soluciones para disminuir y prevenir la violencia en contra de la mujer y los femicidio.

**a.-** Plan de transformación a través de la educación incorporando como asignatura obligatoria la cuestión de género.

Es necesario y urgente para aminorar en el futuro, el delito de violencia en contra de la mujer y los correspondientes femicidios, trabajar en la educación de los niños y de las niñas, adolescente y jóvenes, específicamente el tema de género.

La incorporación como asignatura obligatoria en las escuelas, los colegios, institutos y universidades, así como la capacitación de todo el profesorado para impartirla, es importante para poder hacer conciencia en los niños que la misoginia es un tema que se debe erradicar de la sociedad guatemalteca y detectar conductas en estudiantes para poder modificarlas.

Enseñarles que la Igualdad de género es una relación de equivalencia en el sentido de que las personas tienen la misma dignidad, el mismo valor, independientemente de su sexo y por ello son iguales en cuanto al ejercicio de oportunidades, libertades, derechos y trato. Debe empezarse a trabajar desde la base, haciendo conciencia y sensibilizar a los adolescentes acerca de la violencia de género y de la defensa de los derechos humanos mediante entrenamientos vivenciales y teóricos.

Es importante en la educación de los niños y las niñas incluir los estudios de género, pues les permiten conocer y desentrañar los mecanismos que sustentan la desigualdad entre hombres y mujeres. Asimismo permiten articular formas alternativas de pensar y por tanto de actuar, para contribuir a construir la igualdad entre mujeres y hombres.

Lo significativo es que los adolescentes puedan darse cuenta que conductas heredadas del sistema patriarcal y que ellos creen que son naturales, no lo son y en consecuencia que pueden modificarlas y ser ellos mismos agentes de cambio en la vida cotidiana, y actualmente no existe una materia a nivel nacional que integre el tema de género con la importancia que merece por ser un problema presente en todos los niveles sociales y de escolaridad.

**b.-** La creación de más hogares de refugio y apoyo psicológico para las mujeres víctimas de violencia contra la mujer. Es substancial que las personas que trabajen con las mujeres víctimas de violencia demuestren una actitud de interés en su problema y ayudarla a resguardarse, respetando sus decisiones y criterio acerca de la mejor forma de conseguirlo, porque ella conoce mejor que nadie sus propias necesidades y las de sus hijos y las opciones de que disponen. Sin embargo, la víctima debe ser guiada para que tome decisiones informadas, para lo cual los profesionales deben contar con capacitaciones constantes y congresos informativos de actualización del abanico de ayuda hacia las mujeres víctimas de violencia y trabajar en coordinación constante con todas las instituciones encargadas de ayudar a resolver la problemática presentada.

El objetivo es que la mujer pueda integrarse e identificarse con otras personas que han sido víctimas del mismo tipo de violencia y logren compartir vivencias para poder tomar decisiones y salgan de ese círculo vicioso, que se haga conciencia a las víctimas merecen vivir seguras y en paz y sobre todo que hay personas interesadas en su ayuda y que pueden apoyadas, durante todo el proceso. El relato de otras mujeres les hace de espejo y se reconocen en situaciones similares. Es común que la mujer crea que su caso es único y le da mucha vergüenza que la reconozcan en ese papel, se siente culpable. Los hogares temporales cubren la necesidad más inmediata de las víctimas, en cuanto a albergue, alimentación, atención médica y atención psicológica.

Es importante que las mujeres queden a resguardo de sus victimarios, ya que si están amenazadas por estas y conocen su paradero es muy posible que su vida peligre. Este sistema es una seguridad para la mujer y el no revelar las direcciones de estas es lo que va a brindar seguridad.

En las casas de acogida las mujeres se recuperan de los daños físicos sufridos y, simultáneamente, reciben atención, psicológica individual y grupal. En la actualidad el modelo de atención integral para mujeres sobrevivientes de violencia impulsado por la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres, es el ente coordinador, asesor, e impulsor de políticas públicas orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y contra las mujeres en Guatemala.

Durante la investigación realizada se descubre uno de los ejemplos más exitosos en cuanto a hogares de acogida de mujeres víctimas de violencia es el Hogar (CAIMUS), del Grupo Guatemalteco de Mujeres que fundaron hogares de refugio para la mujer víctima de violencia, donde les brindan apoyo en asesoría legal, apoyo psicológico, apoyo social, atención médica de autoayuda, albergue temporal, para las mujeres sus hijos e hijas, apoyo telefónico. En la ciudad capital se cuenta con el Centro de Apoyo Integral para mujeres sobrevivientes de violencia, el cual se encuentra ubicado en la segunda calle nueve guión cuarenta y nueve de la zona uno de la ciudad capital de Guatemala, el cual al igual que el Hogar CAIMUS brinda a las mujeres ayuda de refugio, asesoría legal, atención médica, apoyo psicológico y atención de manera integral.

Iniciativa que fue fundada en el ámbito privado por mujeres y víctimas de violencia, quienes se coordinaron para brindar ayuda, dado que se evidencia la falta de estas instituciones por parte del Estado que son fundamentales, por lo que debería de ser el propio Estado quien en cumplimiento de su mandato Constitucional de promover el desarrollo integral de sus habitantes debería de cubrir estas necesidades para evitar una revictimización de las personas que sufren violencia, y procurar también consecuencias más graves que lleven a una aplicación drástica e irreversible de la ley.

**c.-** Mejorar el seguimiento de las medidas de seguridad. De conformidad con el artículo 9 de la Ley Contra el femicidio y Otras Formas de Violencia en Contra de la Mujer decreto 22-2006 con la sola denuncia del hecho de violencia en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que la conozca deberá dictar las medidas de seguridad a que se refiere el

Artículo 7 de la ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar decreto 97-96, pudiéndose aplicar aún cuando el agresor no sea su pariente.

Las medidas de seguridad están destinadas a proteger a las mujeres víctimas de violencia que se genere en su contra y que por ende de femicidio, por lo que es importante que todos los operadores de justicia involucrados en el tema de violencia Contra la Mujer, trabajen en una forma coordinada y conjunta para establecer el seguimiento que se le da al cumplimiento de la medida de seguridad, la cual una vez resuelta por el Juez Competente, es notificada al presunto agresor, como lo establece la ley.

Lo anterior para asegurarse que el presunto agresor está enterado de la medida de seguridad que ha resuelto el juzgador y si desobedece será detenido, ya que la medida de seguridad se autoriza en los casos donde se teme por la seguridad e integridad física de las mujeres y que se produzca un femicidio. Se hace necesaria y urgente para la prevención del mismo, por lo que a continuación se traducen algunas de las medidas contenidas en el Artículo 7 de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si se resiste se usará la fuerza pública.

1) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéuticos educativos, creados para ese fin.

2) Ordenar el allanamiento de la morada, cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes.

3) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar, o causa daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.

4) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.

5) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.

6) Ordenar al presunto agresor abstenerse de inferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijas e hijos.

7) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijas e hijos, en caso de agresión sexual contra menores de edad.

8) Prohibirle al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.

9) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.

Velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad mencionada, con ayuda de las fuerzas de seguridad, quienes con pleno conocimiento de las medidas de seguridad ordenadas por el juez competente supervisen las zonas que les corresponde realizado recorridos de rutina con especial atención en las áreas cercanas a las viviendas de las víctimas para lograr un mejor resguardo de su seguridad.

**d.-** Que el Estado de Guatemala, trabaje en la creación de un centro especializado en atención a hombres, violentos, donde se les brinden terapias psicológicas para ayudarlos a controlar su ira y al manejo de la violencia en contra de las mujeres, donde se les impartan cursos de autoayuda e igualdad de género.

Ayudar a los hombres a desaprender acciones violentas de control, que han heredado del sistema patriarcal, incluyendo dentro de las terapias formas de superar la violencia y utilizar más el dialogo para llegar a consensos y así eliminar episodios violentos. Los trabajos de este centro deberían ofrecer a los hombres talleres y formación estructurados para cuestionar la violencia masculina y el abuso de poder inherente a los estereotipos de género. Y de esta manera buscar un proyecto de ayuda a los hombres a sustituir el poder sobre los demás, por el poder con los demás para producir cambios en la comunidad. Para ayudar a la disminución de femicidios y violencia en contra de la mujer, es importante y urgente la creación de un centro especializado para atender a hombres con conductas violentas, donde se les brinde terapias psicológicas orientadas al control de la ira, e impulsos agresivos y también a la igualdad de género, dado que actualmente el Estado de Guatemala se ha concentrado en difundir y aplicar la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la mujer sin atender a uno de los principales problemas que sería la detección dentro de instituciones como centros educativos o por cualquier indicio de hombres que tengan conductas violentas, y el tratamiento adecuado para las mismas para evitar que se cometan actos que violen los derechos de las mujeres.

Para poder aplicar una política pública es necesario que sea desarrollada a detalle y sea descrita con precisión para facilitar su implementación y lograr una efectiva prevención dentro del tema de violencia contra la mujer, para lo cual de las recomendaciones de políticas descritas y justificadas anteriormente, se desarrolla como una política pública de prevención la de mejorar el seguimiento de las medidas de seguridad, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer; la cual, de las propuestas mencionadas es la más viable a corto plazo por su fácil implementación y en la que se debe invertir menos fondos.

### ***Fase I: Identificación e institucionalización de un problema***

Como se desarrolla en el contenido de la presente investigación, es necesario implementar políticas de prevención, dentro de las cuales se pueda evitar la comisión de actos que infrinjan los derechos de las mujeres, así como evitar la re victimización y la ejecución continuada de actos de violencia en contra de la mujer, por lo que es indispensable en este sentido aplicar las medidas de seguridad que regula el artículo 7 de la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, para que sean protegidas efectivamente las víctimas y se eviten consecuencias ulteriores.

#### **Actores:**

Policía Nacional Civil

Organismo Judicial

Ministerio Público



## **Fase II: *Formulación de Soluciones***

en la actualidad las medidas de seguridad una vez aplicadas solamente quedan en papel, y pueden servir de antecedente para una denuncia, sin embargo al momento de evitar las consecuencias de una relación de poder, el victimario puede infringir las medidas de seguridad y perpetrar algún delito en contra de la víctima, dado como resultado que las medidas aplicadas fueran poco efectivas para prevenir la violencia, por lo que se hace necesario que el Estado asuma su papel protector y procure que a través de una cooperación institucional, el Juez o el Ministerio Público al momento de dictar las medidas, notifique a las fuerzas policiales, en una base de datos actualizada y que estas puedan darle el seguimiento necesario, para que puedan irrumpir en la vivienda de la víctima en caso de sospecha y establezcan rondas de vigilancia en las cercanías del lugar donde se encuentra la víctima, de esa manera se puede evitar que el victimario se acerque a la víctima y pueda cometer algún otro delito o violar los derechos de las mujeres víctimas, para lo que es necesaria la creación de una base de datos por parte el Organismo Judicial y el Ministerio Público en coordinación con el Ministerio de Gobernación quien sería el encargado de actualizar la información en todas las comisarías y asignar las rondas de vigilancia por sector.

### **Actores:**

Ministerio Público

Ministerio de Gobernación

Policía Nacional Civil

Organismo Judicial

### **Fase III: *Toma de decisión***

Para poder llevar a cabo la aplicación de la política pública de prevención en contra de la violencia contra la mujer, es necesario que se realicen los acuerdos respectivos, en los que se ordene la creación de la base de datos interinstitucional y se cree a través de un acuerdo ministerial a una oficina encargada por parte del Ministerio de Gobernación que se encargue de trasladar la información a las subestaciones de la Policía Nacional Civil, para dar cumplimiento a la protección de las víctimas que se les benefició con una medida de seguridad.

#### **Actores:**

Ministerio de Gobernación

Corte Suprema de Justicia

Ministerio Público

### **Fase IV: *Implementación***

Para la implementación de la política de prevención, es necesario que una vez creada la oficina la cual tendrá a cargo la actualización de la información y el traslado de la misma a las subestaciones de la Policía Nacional Civil, se asigne un presupuesto a la misma para gastos de operación el cual por ser dependencia del Ministerio de Gobernación le correspondería a este asignarlo, lo cual sería salario de tres personas 2 que alimenten el sistema y uno que reciba la información y comunique a las subestaciones de la Policía Nacional Civil y dos más que alimenten constantemente el sistema, mas el costo de la instalación del equipo y programa para tener una base de datos efectiva.

El traslado de la información por parte del Ministerio Público y Corte Suprema de Justicia sería obligatorio según el acuerdo emitido por la autoridad respectiva.

**Actores:**

Oficina de comunicación de Medidas de Seguridad, para prevenir la violencia contra la mujer.

Ministerio de Gobernación

Corte Suprema de Justicia

Ministerio Público

**Fase V: *Evaluación***

Para evaluar la efectividad de la política de prevención es necesario que se envíen informes mensuales a cerca de detenciones o intervenciones enviados por parte de la Policía Nacional Civil a la Oficina de Comunicación de Medidas de Seguridad, para prevenir la violencia contra la mujer, y esta a su vez trasladar la información a los órganos respectivos que serían al viceministro de de prevención de la violencia y el delito y este mismo sea reflejado en las estadísticas elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística –INE- y de esa forma evaluar constantemente la efectividad de la política de prevención.

**Actores:**

Instituto Nacional de Estadística

Viceministerio de Prevención de la Violencia y el Delito

Oficina de comunicación de Medidas de Seguridad para prevenir la violencia contra la mujer.

El impacto social de la implementación de la política de prevención propuesta, sería de gran beneficio ya que se puede prevenir la continuación de la violencia en contra de la mujer víctima y puede incluso llevar a evitar un Femicidio, podemos hablar también de la prevención y erradicación de la violencia en las familias, porque pueden solicitar las medidas de seguridad aunque no haya sido cometido ningún acto que atente en contra de la seguridad o integridad de la persona que las solicita, pero existe riesgo de que suceda, y si se logran bajar los índices de violencia en contra de las mujeres consecuentemente, disminuyen los índices de desintegración familiar, por tanto los jóvenes al crecer en un hogar integrado tienen oportunidad de recibir mejor educación de los padres y no dedicarse a la delincuencia, por lo que en general los índices de delincuencia se verían beneficiados.

En cuanto al momento político para realizar el cambio sería el ideal dado que la cartera ministerial sufre el cambio de un nuevo ministro lo que aseguraría una gestión más dedicada ya que estaría dentro de sus prioridades hacer funcionar la oficina de comunicación de medidas de seguridad para prevenir la violencia contra la mujer, así como también hacer una mejor distribución de los fondos de la institución para poder ejecutar la política sin mayores complicaciones presupuestarias.

Los indicadores de efectividad de la política implementada serían las detenciones de personas con medidas de seguridad por tratar de infringirlas, el mantener una base de datos alimentada constantemente y el monitoreo de la víctima en cuanto a denuncias.

La aplicación de estas medidas promovería la unidad familiar, el respeto por las mujeres, la seguridad de las personas que gozan de una protección a través de una medida de seguridad, y la no re victimización de las mujeres que sufren violencia.



## CONCLUSIONES

1. La violencia contra la mujer es un problema que afecta a la sociedad desde tiempos ancestrales, dada la educación patriarcal que siempre ha estado presente en la vida de las familias, por lo que la violencia contra la mujer se ve como una práctica normal dentro de algunos hogares, por lo que con la recomendación de las políticas de prevención propuestas, se puede lograr la disminución de los índices de Violencia en contra de las mujeres lo que se vería reflejado en la vida social y familiar de la población.
2. Dentro de la investigación se logra definir que la violencia contra la mujer viene de una educación ancestral y un ambiente machista, y con la ratificación de convención internacionales el Estado de Guatemala se ha visto en la necesidad de contextualizar la violencia de género establecer cuáles son las necesidades de la población y las causas mas comunes de la violación a los derechos de las mujeres, para poder cumplir con la creación de un marco normativo en la materia, que ayude a cumplir con los compromisos adquiridos por los tratados internacionales y cumplir el fin del Estado que es el bien común.
3. El Estado de Guatemala consideró y proporcionó un grado de avance para enfrentar la violencia contra las mujeres y aceptó la gravedad de la situación, por lo que decretó una ley específica, la que establece los mecanismos que deben crearse y las instancias encargadas para propiciar jornadas de formación, comunicación e información para manejar la violencia contra la mujer como un

asunto de urgencia nacional, estableciendo un procedimiento judicial, desarrollado en la presente investigación, orientado a combatir la violencia.

4. La deficiente aplicación de las medidas de seguridad y protección para las mujeres es una expresa carencia de justicia, al negarle su derecho al reforzamiento de su resistencia, a su decisión de no incorporar la agresión como parte natural de sus vivencias cotidianas. No hay monitoreo en la aplicación de las medidas de seguridad y las denuncias por violencia contra la mujer y violencia económica, por lo que es necesario implementar modelos de prevención y seguimiento de denuncias, de manera que se eviten los lamentables resultados de la no intervención oportuna.
5. A pesar de los tratados y convenios en materia de violencia contra la mujer y leyes creadas con el fin de proteger a las mujeres víctimas, un alto porcentaje de la población guatemalteca ignoran el contenido de esos instrumentos legales, lo cual provoca que las víctimas no denuncien los casos, porque muchas veces piensan que no serán asesoradas legalmente pese a que existen instituciones que prestan ayuda.
6. Es necesaria la aplicación de políticas de prevención para evitar que la sociedad siga sufriendo por las consecuencias de la comisión de delitos y violencia contra la mujer, dado que provoca una descomposición social por la desintegración familiar que se convierte en un cáncer el los jóvenes los que tienen mas

probabilidades de entrar en el mundo de la delincuencia por no tener una guía moral en como consecuencia de su desintegración familiar.



## RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala con recursos suficientes del Presupuesto Nacional, en toda la República creé centros de atención integral a las víctimas con acceso a la información y a servicios en todos los idiomas del país, para visibilizar el problema de la violencia contra las mujeres como problema de seguridad ciudadana, permitir obtener las condiciones y la orientación jurídica para plantear sus denuncias y fortalecer el seguimiento de las mismas.

2. El Estado de Guatemala a través del Ministerio de Educación y las demás entidades educativas, en el ámbito de la educación formal, debe incluir en el programa de estudios a nivel general, desde pre primarios hasta universitarios, cursos de orientación, educación preventiva, valores, creencias y actitudes frente a distintas situaciones, dentro del tema de la no violencia contra la mujer y/o violencia de género, para lograr el desarrollo integral de la persona y restablecer los derechos constitucionales.

3. Es necesario que funcionarios, funcionarias y empleados públicos relacionados a la administración de justicia y a la persecución penal sean capacitados e informados mediante talleres sobre el contenido de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, impartidos con la finalidad de que se aplique justa y adecuadamente, coadyuvando y disminuyendo los casos de violencia.



## REFERENCIAS CONSULTADAS

### a) Referencias Bibliográficas:

1. Aldana Hernández, Thelma esperanza. **Buenas prácticas en la justicia de género en Guatemala**. Guatemala, (s.e) 2013. Pág. 36.
2. AGUILAR, Ana Leticia. **La pena capital por ser mujer**. Guatemala: (s.e.), julio 2005.
3. Cabanellas de Torres, Guillermo, **Diccionario Jurídico elemental**, 19ª edición, Editoriales Heliasta, Buenos Aires Argentina, 2008.
4. Estrada Zepeda, Beatriz Eugenia. **Análisis integral de la violencia en la familiar**. 2a. ed., Guatemala: Editorial Nawal Wuj S.A, 2002.
5. Gabriel Darío Jarque. **El Sobreseimiento en el proceso penal**. Editorial De Palma, Buenos Aires, 1997.
6. Grupo guatemalteco de mujeres. **Femicidio...pena capital**. Año 2, no.3 (s.e.), noviembre 2006.
7. Grupo guatemalteco de mujeres. **Informe estadístico de violencia contra las mujeres en Guatemala en el año 2006**. Año 4, no. 7 (s.e.), noviembre 2008.
8. Grupo guatemalteco de mujeres. **Modelo de atención integral para mujeres sobrevivientes de violencia**. 1ª. Ed.; Guatemala, 2008. Ed. Palacios.
9. HORTON, Paul B. Sociología, México, ed. McGraw-Hill, México, 1,986, sexta edición.
10. M. Binder, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. AD-HOC S.R.L. 1993.
11. MAZARIEGOS MATIAS, Irma Lorena. **La discriminación contra la mujer, fuente real del decreto Número 22-2008 del congreso de la república de Guatemala, Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer**. (s.e.),(s.f.)
12. Morales, Hilda. **Desintegración Familiar**. Guatemala 31 de Octubre de 2008.
13. Morales Trujillo, Hilda. **Género, Mujeres y Justicia**. 2a. ed., Guatemala: Editorial Magna Terra, 2001.
14. Organización de mujeres, tierra viva. **Agenda de proceso para erradicar la violencia contra las mujeres**. Guatemala, 2007. Ed. Serviprensa, S. A.

15. **PACHECO, Bertha. Estudio preliminar sobre el perfil de la víctima de asesinato y un acercamiento al perfil del agresor dentro del marco de la violencia en contra de las mujeres.** Guatemala, 2008. Ed. Integrada.
16. **PÉRSICO, Lucrecia. Soy una mujer maltratada.** (s.e.), 2008.
17. **VILLARÁN, Susana. El derecho de la mujer guatemalteca a vivir libre de violencia y discriminación.** (s.e), 2004.
18. **Villarreal Sotelo, Karla. La víctima, el victimario y la justicia restaurativa.** México, junio de 2013.

**b) Referencias Normativas:**

19. **Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
20. **Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones unidas, 1993.**
21. **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer. “convención de Belem Do Para”, Brasil, 1994.**
22. **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Asamblea General de las Naciones unidas, 1979.**
23. **Código Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.
24. **Código Procesal Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51- 92, 1992.
25. **Declaración Universal de los Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones unidas, 1948.**
26. **Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 97-96, 1996.

27. **Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 22-2008, 2008.

**c) Referencias Electrónicas:**

28. Alianza Intercambios. ORG. **Red de la Violencia contra las mujeres** (en línea) [http://www.alianzaintercambios.org/files/doc1167176212\\_1167167473\\_Informe%20Guatemala.pdf](http://www.alianzaintercambios.org/files/doc1167176212_1167167473_Informe%20Guatemala.pdf)---Coordinadora nacional para la prevención de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres. **Instrumentos nacionales e internacionales sobre violencia en contra de la mujer.** Guatemala, 2006.Ed. P. S, S. A.

29. Definición. ORG. **La violencia.** (en línea). <http://www.definicion.org/diccionario/113> (10 de febrero 2010).

30. HERRERA, Ramón. **Violencia contra la mujer.** (en línea) <http://www.nodo50.org/mujeresred/violencia-onu-texto.html>8. (24 de enero de 2010).

31. Instituto de la Mujer. GOB.MX. **Violencia.** (en línea) [http://www.instmujer.chiapas.gob.mx/?page\\_id=39](http://www.instmujer.chiapas.gob.mx/?page_id=39). (25 de enero de 2010).

32. Leggio, contenidos y aplicaciones informáticas, S.L. **Violencia domestica** (en línea) <Http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/domesticviolence.html>. (05 de marzo de 2010).

33. Psicología-online. COM. **Violencia Psicológica** (en línea) <Http://www.psicologiaonline.com/colaboradores/paola/violencia/index.htm>. (20 de enero de 2010)

34. REYES GÓMEZ, Alexander. **La violencia** (en línea) <Http://www.psicologiaonline.com/colaboradores/paola/violencia/index.html>. (03 de abril de 2010).

**d) Otras Referencias:**

35. Aldana Hernández, Thelma Esperanza, **Segundo Informe Juzgados y Tribunales Penales de Delitos de Feticidio y Otras formas de violencia contra la mujer,** Guatemala Noviembre de 2013.

36. Angela. **Factores que contribuyen a la Desintegración Familiar**, (Tesis), Guatemala, 1,990,. Escuela de Trabajo Social , USAC.
37. ORDOÑEZ PINEDA, Norma Yuríe. **Femicidio en Guatemala**. (s.e.), 2007.
38. Prensa libre. **Preocupa registro de violencia intrafamiliar**. Pág. 10, 09 de julio 2013.
39. Salas Beteta, Christian, **Comentario sobre los aspectos básicos de la violencia familiar**. Guatemala, (s.e) 2014.
40. **Severas secuelas psicológicas en mujeres violentadas**. Agencia de noticias. SEMIac. (s.e.), Guatemala, 2008.

## ANEXOS

### Anexo I

| <b>Fase I</b>   | <b>Fase II</b>                              | <b>Fase III</b>         | <b>Fase IV</b>        | <b>Fase v</b>     |
|---|---|-------------------------|-----------------------|-------------------|
| <i>Identificación e institucionalización de un problema</i> | <i>Formulación de soluciones o acciones</i> | <i>Toma de decisión</i> | <i>Implementación</i> | <i>Evaluación</i> |
| Actividades   | Actividades                                 | Actividades             | Actividades           | Actividades       |
| Actores   | Actores                                     | Actores                 | Actores               | Actores           |

Anexo II

| <b>Fase I</b>  | <b>Fase II</b>   | <b>Fase III</b>   | <b>Fase IV</b>  | <b>Fase v</b>  |
|--|--|---|---|--|
| <b>Identificación e institucionalización de un problema</b>  | <b>Formulación de soluciones o acciones</b>  | <b>Toma de decisión</b>   | <b>Implementación</b>   | <b>Evaluación</b>  |
| <b>Actividades</b> para evitar la ejecución continuada de delitos o actos de violencia en contra de las mujeres, incluso femicidio es necesario aplicar medidas de seguridad y velar por su efectivo cumplimiento. | <b>Actividades</b> crear una base de datos interinstitucional en la que se informe de las medidas de seguridad para hacerlo de conocimiento de la PNC para que hagan rondas de patrullaje con especial cuidado en los sectores donde se encuentran las víctimas. | <b>Actividades</b> crear los acuerdos respectivos por parte del Ministerio Público y la Corte Suprema de Justicia donde impongan obligatorio enviar la información de las medidas de seguridad y crear por acuerdo Ministerial la Oficina de Comunicación de Medidas de Seguridad para la prevención de la violencia contra la mujer. | <b>Actividades</b> contratar por parte del Ministerio de Gobernación 3 personas encargadas de la Oficina de comunicación de medidas de seguridad para la prevención de violencia contra la mujer, y se encargue de enviar la información a las subestaciones de la PNC, para el patrullaje. | <b>Actividades</b> enviar informes mensuales al viceministerio de prevención de la violencia y el delito del Ministerio de Gobernación, y esta a su vez la traslade al Instituto Nacional de Estadística para evaluar la efectividad de la política pública. |
| <b>Actores</b><br>Policía Nacional Civil<br>Organismo Judicial<br>Ministerio Público   | <b>Actores</b><br>Ministerio Público<br>Ministerio de Gobernación<br>Policía Nacional Civil<br>Organismo Judicial.   | <b>Actores</b><br>Ministerio Público<br>Ministerio de Gobernación<br>Corte Suprema de Justicia  | <b>Actores</b><br>Oficina de Comunicación de Medidas de Seguridad para la prevención de la violencia contra la mujer.<br>Ministerio de Gobernación  | <b>Actores</b><br>Instituto Nacional de Estadística.<br>Viceministro de prevención de la violencia y el delito.<br>Oficina de Comunicación de Medidas de Seguridad para la prevención de la violencia contra la mujer  |